



Numero de boletin: 29768

Fecha: 03/07/2020

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

77842---ACORDADA H.C.S.J 455 / 2020 ACORDADA C.S.J.T / 2020-07-01

77846---DECRETO 941 / 2020 DECRETO / 2020-06-11

77845---DECRETO 942 / 2020 DECRETO / 2020-06-11

77844---DECRETO 945 / 2020 DECRETO / 2020-06-11

77843---DECRETO 946 / 2020 DECRETO / 2020-06-11

77839---DECRETO 947 / 2020 DECRETO / 2020-06-11

77838---DECRETO 950 / 2020 DECRETO / 2020-06-11

77863---DECRETO ACUERDO 18 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-07-01

77861---DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 13 / 2020 DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA /  
2020-06-29

77862---DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 14 / 2020 DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA /  
2020-06-29

77847---LEY 9264 / 2020 LEY / 2020-07-01

77848---LEY 9265 / 2020 LEY / 2020-07-01

77849---LEY 9266 / 2020 LEY / 2020-07-01

77850---LEY 9267 / 2020 LEY / 2020-07-01

77864---LEY 9268 / 2020 LEY / 2020-07-01

77829---RESOLUCIONES 80 / 2020 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2020-06-24

### **Sección Avisos**

231405---GENERALES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNADE EL PUESTITO

231403---GENERALES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNADE EL SACRIFICIO

231402---GENERALES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE EL TIMBO

231399---GENERALES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNADE GOBERNADOR  
GARMENDIA

231398---GENERALES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNADE HUASA PAMPA

231401---GENERALES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNADE LOS GOMEZ

231205---GENERALES / MINISTERIO DE SEGURIDAD

231361---JUICIOS VARIOS / CASILLAS MARIA NOELIA C/SALVATIERRA MARIANO GUSTAVO S/  
DIVORCIO

231339---JUICIOS VARIOS / DEMARSICO SANCHEZ FERNANDO OMAR C/ VARELA MARIA MARCELA S/  
COBRO EJECUTIVO

231347---JUICIOS VARIOS / "DIAZ LAIN S/ CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS EXCEPCIONALES  
231340---JUICIOS VARIOS / GIOBELLINA VANESA ROMINA C/ ATENCIA S.R.L. Y OTRO  
231326---JUICIOS VARIOS / HEREDEROS DE SALVI MARIA ROSA S/ ESPECIALES  
231346---JUICIOS VARIOS / INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F. Y S. S/ CONCURSO PREVENTIVO  
231343---JUICIOS VARIOS / ISAZETA MARIA CANDELARIA C/ LENA ADRIAN  
231332---JUICIOS VARIOS / "LA NUEVA FOURNIER S.R.L.  
231368---JUICIOS VARIOS / "LEZANA FERNANDO JAVIER S/ QUIEBRA PEDIDA"  
231240---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ FMC GROUP S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL  
231359---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. C/ CHICOS EN CASA S.R.L. S/  
EJECUCION FISCAL  
231325---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C. INTI Y MANAQUULLA S.A. S/  
EJECUCION FISCAL  
231336---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. C/ QUINTANA SEGUNDO NESTOR S/  
EJECUCION FISCAL  
231323---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. C/ RENAUTO TUCUMAN S.A. S/  
EJECUCION FISCAL  
231311---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. C/ RENAUTO TUCUMAN S.A. S/  
EJECUCION FISCAL  
231313---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO  
CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL.  
231312---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO  
CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL  
231322---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO  
CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL  
231324---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ VALDI DEL SUR S.R.L. S/  
EJECUCION FISCAL  
231315---JUICIOS VARIOS / QUINTEROS JORGE LUIS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
231352---JUICIOS VARIOS / RAMOS ERNESTO CESAR - SANCHEZ ANGELA PATRICIA S/ SUCESION  
231390---JUICIOS VARIOS / VEGA KARINA IRENE Y OTRO S/Z - DIVORCIO VINCULAR POR  
PRESENTACION CONJUNTA  
231374---JUICIOS VARIOS / VELIZ CANDELARIO PABLO C/ JUAREZ ANA JOSEFINA Y OTRO S/  
REIVINDICACION  
231400---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / EATT LICITACION PUBLICA N° 1  
231358---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO - LIC PUB 04  
231406---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MPF LICITACION PUBLICA 04  
231404---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNIC YERBA BUENA LIC PUB N° 5  
231392---SOCIEDADES / CORSARIOS RUGBY CLUB  
231391---SOCIEDADES / LITAGRO S.A.S.  
231395---SUCESIONES / CESAR MAURICIO CORREA  
231396---SUCESIONES / LUCRECIA NELLY SORIA  
231393---SUCESIONES / MARTA OFELIA VALLEJO  
231397---SUCESIONES / PETRONA PAULA REALES  
231394---SUCESIONES / RICARDO SEVERO SERRANO

Aviso número 77842

**ACORDADA H.C.S.J 455 / 2020 ACORDADA C.S.J.T / 2020-07-01**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**DECRETO 941 / 2020 DECRETO / 2020-06-11**

DECRETO N° 941/7 (SES), del 11/06/2020.

EXPEDIENTE N° 6628/213-C-2.019.

VISTO estas actuaciones por las cuales el Departamento General de Policía solicita la convalidación del gasto y ,el pago de los servicios de Internet ADSL e Integra Light, prestados durante el mes de Noviembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01-89 y 91-99 se acompaña facturas emitidas por la firma "Telecom Argentina S.A.", CUIT N° 30-63945373-8, con domicilio en calle Alicia Moreau de Justo N° 50 ciudad Autónoma de Buenos Aires, debidamente conformadas, por la suma total de \$228.924,10, por los servicios prestados a la repartición durante el periodo comprendido entre el 01/11/2019 al 30/11/2019.

Que a fs. 101 y 101 vta. se agrega cuadro de resumen con detalle de las facturas, montos, líneas y dependencias a las que están afectadas.

Que a fs. 112 obra conformidad del señor Secretario de Estado de Seguridad.

Que a fs. 120 la Dirección de Comunicaciones de la repartición informa que los servicios de ADSL e Integra Light brindado por la empresa Telecom SA fueron de gran utilidad para las tareas diarias que realizan las distintas oficinas pertenecientes a la repartición.

Que a fs. 121 obra Constancia de Certificado de Cumplimiento Fiscal vigente.

Que se advierte que los servicios prestados durante el periodo comprendido entre el 01/11/2019 y el 31/11/2019, cuyo pago se gestiona, no cuentan con instrumento legal autorizante, más se han agregado actuaciones administrativas vinculadas con la prestación de los servicios que acreditan el beneficio para el erario provincial, por lo cual, por aplicación del principio del enriquecimiento sin causa, no reconocer tales prestaciones implicaría conculcar el interés particular en beneficio del Estado Provincial, por lo que resulta procedente convalidar lo actuado y aprobar el gasto de referencia, a fin de proceder a la cancelación de las citadas facturas.

Que la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en Sentencia N° 1210 de fecha 05/10/2016 expresó que el enriquecimiento sin causa concede, en tanto y en cuanto no exista otra vía de derecho, un medio por el cual puede obtenerse la reparación del perjuicio sufrido. Así sostuvo con apoyo en la doctrina mayoritaria que el instituto constituye una fuente autónoma de las obligaciones en el derecho positivo (cfr. CSJT: 16/5/1997, "V.H.A. Empresa Constructora vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo", sentencia N° 343; 07/3/2000, "Fares Guillermo Antonio vs. Provincia de Tucumán s/Daños y perjuicios", sentencia N° 106), Y así se encuentra consagrada por la ley actualmente vigente (cfr. Artículo 1795 del Código Civil y Comercial).

Que mediante sentencia N° 106 de fecha 07/03/2000 recaída en la o causa "Fares Guillermo Antonio vs. Provincia de Tucumán s/Daños y perjuicios", el citado tribunal estableció los requisitos para que proceda la acción "in rem verso": a) enriquecimiento del demandado, sea por un incremento en su patrimonio o por una pérdida evitada, b) empobrecimiento del demandante consistente en un menoscabo patrimonial que el actor padece, c) relación de causalidad entre el

enriquecimiento y el empobrecimiento, d) ausencia de justa causa o título legítimo que el demandado pueda oponer y e) carencia de otra acción para que el empobrecido pueda remediar su menoscabo. En el caso, excluida la posibilidad contractual de satisfacción, el fallo refiere a que al actor sólo le resta esta vía subsidiaria, con fundamento en la equidad, por lo que corresponde reconocer por aplicación del principio de enriquecimiento sin causa, los daños reclamados por el actor a la Provincia demandada.

Que la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, por Sentencia N° 343 de fecha 16/05/97 recaída en la causa: "V.H.A. Empresa Constructora vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo", expresó que - ,:corresponde reconocer, por aplicación del principio de enriquecimiento sin causa, los trabajos realizados por la contratista, que fueren ordenados por autoridad incompetente con entidad suficiente para comprometer la responsabilidad estatal, A~áxime cuando los mismos fueron recibidos de conformidad". Por ello; con lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 105, la Dirección General de Presupuesto a fs. 124 y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 115-116 (Dictamen N° 0568 de fecha 06/03/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convalídase lo actuado por el DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA en relación a la contratación directa de los servicios de ADSL e Integra Light, brindados por la empresa "Telecom Argentina S.A." CUIT N° 30-63945373-8, con domicilio en calle Alicia Moreau de Justo N° 50 ciudad Autónoma de Buenos Aires, prestados durante el periodo comprendido entre el 01/11/2019 y el 31/11/2019, apruébase el gasto que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 228.924,10), Y autorízase a la Dirección de Administración de la repartición a emitir la correspondiente Orden de Pago, conforme lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación consignada en el artículo 1°, a la Jurisdicción 53 - SAF MS - DIR. DE ADM. DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA, Programa 11, U.O. N° 250, Subprograma 00, Proyecto 00, Finalidad/Función 210, Actividad 01, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 356 del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- Dése oportunamente intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO. 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 942 / 2020 DECRETO / 2020-06-11**

DECRETO N° 942/1 (FE), del 11/06/2020.

EXPEDIENTE N° 7581170-R-19 y Agreg.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales tramita el pago con Títulos CONSADEP IV de la deuda judicial en concepto de diferencias de haberes previsionales y retroactivos por aplicación del principio de movilidad, a las jubiladas del Banco Provincia de Tucumán no transferidas a la ANSES: señoras Aída del Valle Rosetto, Amelia del Valle Safe y María Josefina Ladina, hasta el momento en que se implementó el acuerdo aprobado por Ley N° 8.947 y de los honorarios del abogado interviniente en la causa judicial a cargo de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician con la presentación formulada por el Dr. Juan Andrés Robles (15. 6) en el carácter de apoderado de las actoras por la cual efectúa la opción prevista por la Ley N° 9.129 (modificatoria de la Ley N° 9.109) y gestiona la actualización de sus haberes previsionales, en el marco de lo dispuesto en el Convenio celebrado en fecha a de noviembre de 2016 entre la Asociación Bancaria y el Poder Ejecutivo, por aplicación del artículo 51 y concordantes de la Ley N° 6.446, por el monto que le corresponde a cada una. Que a fs. 2/5 se agrega copia del Poder General Judicial y Administrativo otorgado al Dr. Robles.

Que a fs. 7/8 agrega Escritura de Cesión de Acciones y Derechos Creditorios por Honorarios Profesionales N° 217 del 19 de abril de 2019, pasada por ante el Escribano Martín Santillán en la que la letrada Sonia del Valle Viviani cede los honorarios correspondientes al juicio "Rosetto Aída del Valle y Otras C/ Provincia de Tucumán S/ Contenciosos Administrativo" (Expte. N° 445/13).

Que en base a ello, propone su cancelación con títulos CONSADEP IV y atento a que se trata de un juicio con sentencia, solicita que los honorarios se abonen en la proporción del 20% de la planilla que se le liquide al jubilado bancario. señala que, en caso de aceptarse dicha propuesta, se suscribirán los correspondientes convenios y, una vez efectuado el pago, se comunicará al juicio pertinente (fs. 6).

Que a fs. 9/66 se adjunta copia de: la demanda promovida; Sentencia N° 839 del 11 de diciembre de 2015 dictada por la Cámara Contencioso Administrativo Sala III; Sentencia N° 1578 de fecha 19 de diciembre de 2016 que resuelve el Recurso de Casación planteado; cédulas de notificación; planillas practicadas y proveído de aprobación.

Que a fs. 68 Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 839 del 11 de diciembre de 2015, se hizo lugar a la demanda contra la Provincia de Tucumán promovida por las señoras Aída del Valle Rosetto, Amelia del Valle Safe y María Josefina Ladina, reconociendo el derecho a la movilidad de sus haberes previsionales en un porcentaje del 70% del haber del activo y su reajuste en la fonna que allí se ordena, así como a percibir las diferencias originadas desde la fecha detenninada y según el porcentaje fijado. Condena a la demandada a liquidar el haber mensual según lo señalado, a abonarle las

diferencias que se determinen en las planillas a practicarse y arbitrar lo necesario para que las actoras perciban mensualmente los montos correspondientes. Que indica también, que dicho proceso se tramitó en la Excma. Cámara Contenciosos Administrativo, Sala III; que la sentencia se encuentra firme, al igual que las planillas presentadas según surge del acto jurisdiccional agregado a fs. 66 y acompaña a fs. 70/94 liquidación certificada judicialmente.

Que a fs. 100, 103/104 y 107/111 obran informes de la Unidad de Control Previsional respecto a la liquidación de retroactividades post sentencia que le corresponden a las actoras.

Que a fs. 185/191 la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado informa, en base a los cálculos proporcionados por la Unidad de Control Previsional y los antecedentes de cada aclora agregados en diversos expedientes a fs. 96/183, que los montos que les corresponden a las actoras en concepto de movilidad y diferencia post sentencia, son razonables.

Que a fs. 193 la Dirección Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado indica que respecto a los actores demandantes, no se registran pagos ni inscripción alguna en esa oficina en el marco de lo dispuesto por Ley N° 8.851.

Que a fs. 195 interviene Contaduría General de la Provincia y a fs. 196 la Dirección General de Presupuesto informa la imputación presupuestaria.

Que a fs. 198 el Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que luego de revisar sus archivos no registra pagos, cesiones o embargos por dichos, conceptos.

Que a fs. 200 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa en idéntico sentido y en cumplimiento del requerimiento efectuado a fs. 202, agrega antecedentes, de las liquidaciones practicadas a fs. 203/259. Manifiesta que en el Expte. N° 1.579/170-DJ-17 obran las planillas correspondientes al objeto de la pretensión procesal de retroactivos reclamados en el proceso incoado en contra de la Provincia de Tucumán.

Que a fs. 260 señala que, en cuanto al cálculo de honorarios, el monto se configura mediante la aplicación del porcentaje propuesto a las planillas resultantes que obran en autos y acompaña modelo de Acuerdo Extrajudicial al efecto. Indica al respecto que para las retenciones de AFIP y los aportes jubilatorios derivados de la aplicación Ley N° 6.059, deberá seguirse el criterio establecido en anterior trámite con idéntico objeto, en el Expte. N° 1.942/170-2018.

Que a fs. 272/275 se agrega informe de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán en el que manifiesta que los aportes de Ley N° 6.059 corresponde hacerlo a favor de los abogados que intervinieron en el juicio pertinente. Se adjunta, copia de la consulta a la AFIP, respecto del pago de honorarios profesionales que se cancelen con títulos CONSADEP IV, en la que esa repartición opina que no corresponde el pago de IVA.

Que a fs. 263/270 en nueva intervención la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado adjunta las planillas por la suma total de \$7.125.870,22. Señala que el modelo de acuerdo extrajudicial para el pago de honorarios no se encuentra homologado.

Que ante todo corresponde señalar que el esquema jubilatorio de los actores en las causas cuyo pago se gestiona, se generó precisamente ante la privatización del Banco Provincia de Tucumán por aplicación de las Leyes N° 6.622, N° 6.624 y N° 6.446. Por ello las jubiladas reclamantes no resultaron alcanzadas por la

transferencia de Sistema Previsional al Estado Nacional dispuesto por Ley N° 6.772 por lo que las prestaciones regidas por esa norma continúan a cargo de la Provincia de Tucumán.

Que en cuanto al pago del capital corresponde señalar que, por Ley N° 8.947 se aprobó el convenio firmado entre la Provincia de Tucumán y la Asociación Bancaria en fecha 3 de noviembre del 2016, mediante el cual se acuerda el pago de la actualización de haberes a jubilados bancarios no transferidos a la ANSES, entre los que están incluidas las accionantes y de acuerdo a ello, la Provincia comenzó a pagar los haberes previsionales actualizados de los jubilados y pensionados citados restando abonar los períodos anteriores al convenio y que fueron reclamados en sede judicial.

Que se requiere que el pago de las diferencias sea efectuado con TITULOS CONSADEP IV de conformidad a los términos del inc. 2) del artículo 4° de la Ley N° 9.109 modificada por la Ley N° 9.129. Dicha normativa, contempla la cancelación con Títulos Públicos, entre otras, de deudas originadas en compromisos asumidos por la Provincia referidos a diferencias jubilatorias, diferencias salariales, ajustes al régimen previsional vigente y/o regímenes no contributivos, cuando el acreedor acepte expresamente recibir Títulos CONSADEP IV.

Que analizadas las actuaciones se advierte que para la liquidación intervinieron las áreas técnicas competentes, se realizaron informes circunstanciados en cada caso y se utilizó la metodología establecida en la Ley N° 9.109 para el pago con títulos y con intereses calculados al 1 de septiembre de 2018. De ello, no existe objeción legal para que las deudas reclamadas se cancelen mediante títulos CONSADEP IV, conforme se solicita.

Que en cuanto al pago de honorarios, cuya cancelación se propone con títulos CONSADEP IV, cabe señalar que la Ley N° 5.480 (artículo 30) prevé que podrán padarse por contrato escrito. A esos fines, se agrega modelo de acuerdo extra judicial de pago al Dr. Robles en carácter de apoderado de las actoras y como cesionario, correspondientes al 20% de la planilla presentada conforme se propone a fs. 6. Tal como consta en autos, los honorarios fueron cedidos por parte de la Dra. Sonia del Valle ViViani a favor del Dr. Juan Andrés Robles, por lo que sí correspondería su pago, en el carácter indicado, a este último. Con ello se propicia una justa composición de intereses dentro de los parámetros establecidos en la Ley N° 5.480.

Que corresponde señalar que por el citado convenio, la Provincia se compromete al pago del 10% sobre el monto de los honorarios en concepto de aportes previsto en el inc. K) del artículo 26 de la Ley N° 6.059.

Que de acuerdo a lo expresado, no existe objeción legal para que mediante Decreto, el Poder Ejecutivo, disponga el pago de: 1) la deuda en concepto de diferencia de haberes previsionales y los retroactivos por el principio de movilidad jubilatoria hasta el momento en que se implementó el acuerdo aprobado por Ley N° 8.947, por el importe de \$1.569.041,35 a favor de la señora Rosetto Aida; de \$2.130.957,02 para la señora Safe Amelia del Valle y de \$1.878.039,98 para la señora Ladina María Josefina, (capital más intereses) con títulos CONSADEP IV; y 2) Obra Social Subsidio de Salud por \$262.839,48 con títulos CONSADEP IV, con la imputación presupuestaria de fs. 196 y en el mismo acto autorizar la celebración del acuerdo extrajudicial de honorarios conforme al modelo de fs. 262 por la suma de \$ 1.074.721,41 y de \$ 116.817,54 en concepto, de aportes (Ley N° 6.059), según la planilla obrante a fs. 264. Asimismo, designar



al funcionario que en representación de la Provincia lo suscribirá.

Que en todos los casos señalados corresponde dejar establecido que los pagos constituirán cancelación definitiva y total de los montos adeudados por la Provincia de Tucumán. Efectuado el pago al letrado Robles deberá otorgar la pertinente y eficaz carta de pago de conformidad al poder otorgado a fs. 2/5 y a la cesión obrante en estas actuaciones.

Que a fs. 281 presta conformidad la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán para el pago correspondiente con títulos CONSADEP IV y a fs. 283/288 hace lo propio el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (Obra Social).

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.909 de fecha 2 de diciembre de 2019, obrante a fs. 277/280,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese el pago en Títulos CONSADEP IV en los términos del inciso 2) del artículo 4° de la Ley N° 9.109 modificada por Ley N° 9.129, de la suma PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.569.041,35) a favor de la senara Aida del Valle Rosetto; D.N.I. N° 11.909.942, la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS CIENCUENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS (\$ 2.130.957,02) a favor de la senara Amelia del Valle Safe, D.N.I. N° 12.918.894 y la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.878.039,98) a favor de la señora María Josefina Ladina, D.N.I. N° 12.606.823, en concepto de diferencias de haberes previsionales y retroactivos por el principio de movilidad jubilatoria hasta el momento en que se implementó el acuerdo aprobado por Ley N° 8.947, ello en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- Dispónese el pago en Títulos CONSADEP IV en los términos del inciso 2) del artículo 4° de la Ley N° 9.109 modificada por Ley N° 9.129, de la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 262.839,48) a favor del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, en concepto de retenciones a la Obra Social.

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que los pagos que dispone el presente decreto constituyen cancelación definitiva y total de los montos adeudados por la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 4°.- Facúltase al señor Fiscal de Estado a celebrar el acuerdo extrajudicial de honorarios conforme al modelo de fs. 262 por la suma de PESOS UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.074.721,41) y por la suma de PESOS CIENTO DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$116.81.7,54) en concepto de aportes Ley N° 6.059, según la planilla obrante a fs. 264.

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALIA DE ESTADO", Programa 13, U.O. N° 183, "Juicios y Mediaciones - Títulos CONSADEP", Finalidad/Función 510, Subo. Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 03, Títulos CONSADEP IV, Partida Sub-Parcial:

715: "Amortización de Otras Deudas", Financiamiento: Recurso 33.113 Endeudamiento Interno Títulos CONSADEP, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 945 / 2020 DECRETO / 2020-06-11**

DECRETO N° 945/1, del 11/06/2020.

VISTO, la presentación efectuada por la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$400.000,00. (Pesos cuatrocientos mil), para hacer efectivo el pago de dichos importes.

ARTICULO 2°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorro de la Provincia, conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decretel N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente, y lo dispuesto por el Artículo 2° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131. Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355, Financiamiento:

Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, pubíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)



Aviso número 77843

**DECRETO 946 / 2020 DECRETO / 2020-06-11**

DECRETO N° 946/1, del 11/06/2020.

VISTO, la presentación efectuada por la asociación civil Movimiento Barrios de Pie-Tucumán, en el sentido de que se les otorgue un subsidio a diferentes personas, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el Anexo Único, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto, un subsidio por la suma que en cada caso se indica; quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago por la suma total de \$2.868.050. (Pesos dos millones ochocientos sesenta y ocho mil cincuenta), para hacer efectivo dichos importes, a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia.

ARTICULO 2°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante el Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante e Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 3°.- Imputase la erogación dispuesta por el Art. 1 ° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, del Presupuesto General Vigente, y lo dispuesto por el Art. 2° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial: 355, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 5°- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**DECRETO 947 / 2020 DECRETO / 2020-06-11**

DECRETO N°947/3-(SH), del 11/06/2020

EXPEDIENTE N° 358/370-DD-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona un préstamo para la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que dichos fondos serán destinados al pago prioritario de las planillas salariales, gastos y servicios esenciales para apoyar las condiciones necesarias de gestión pública de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Que lo tramitado se encuadra en las disposiciones del Artículo 2° de la Ley N° 7.974, que faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a los Municipios y Comunas Rurales préstamos reintegrables y a establecer en cada caso, el monto y el destino de ellos, como así también a convenir con los entes municipales el plazo de amortización y demás condiciones para su reintegro.

Que la Municipalidad de San Miguel de Tucumán deberá firmar ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos, a favor del Superior Gobierno de la Provincia, cediendo la Coparticipación -Ley N° 6.316 sus modificatorias y/o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan- y presentar Ordenanza Municipal que avale dicha cesión.

Que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto ; resultante de detraer de los fondos puestos a disposición, las devoluciones efectuadas por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Que resulta necesario facultar al señor Secretario de Estado de Hacienda de la Provincia, a establecer los montos de desembolso, de acuerdo a la disponibilidad financiera del Tesoro Provincial.

Por ello, atento lo informado en autos por la Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y en mérito al Dictamen Fiscal N° 986 del 11 de junio de 2020 obrante a fs.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a la Municipalidad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, un Préstamo por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000.-) con cargo a Rentas Generales, destinado a atender el pago prioritario de las planillas salariales, gastos y servicios esenciales con el objetivo de apoyar las condiciones necesarias de gestión pública de dicho municipio; quedando facultada la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir el correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestario,

ARTICULO 2°.- La Asistencia Financiera Reintegrable, otorgada por el artículo precedente, será reintegrado al Tesoro Provincial, mediante la retención de los montos que le correspondan en concepto de Coparticipación -Ley N° 6.316 Y sus modificatorias y/o las que en el futuro reemplacen o sustituyan-

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante de detraer de los fondos puestos a disposición, las

devoluciones efectuadas por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTICULO 4°.- Facúltase al Sr. Secretario de Estado de Hacienda de la Provincia, a establecer los montos de desembolso, de acuerdo a la disponibilidad financiera del Tesoro Provincial.

ARTICULO 5°.- Déjase establecido que la Municipalidad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor del Superior Gobierno de la Provincia, de la Coparticipación - Ley N° 6.316 sus modificatorias y/o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan-, y presentar Ordenanza Municipal que avale dicha cesión, en un plazo no superior a treinta (30) días.

ARTICULO 6°.- Facultase al señor Ministro de Economía a suscribir, en representación del Superior Gobierno de la Provincia, los convenios que resulten necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.

ARTICULO 7°.- La asistencia financiera dispuesta por el presente Decreto, no generará ningún tipo de interés, dejando establecido que la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales, dependiente del Ministerio de Interior deberá comunicar la cesión de derechos establecida en el artículo 5°, e informar los montos a retener al agente financiero de la Provincia, Banco Macro S.A.

ARTICULO 8°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

ARTICULO 9°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77838

**DECRETO 950 / 2020 DECRETO / 2020-06-11**

DECRETO N°950/1, del 11/06/2020

VISTO, el Decreto N° 614/1, de fecha 16 de marzo de 2020, sus modificatorios y ampliatorios, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario incluir a la Dirección General de Catastro en las excepciones del Artículo 1° del mencionado acto administrativo, en razón de la modalidad de su funcionamiento y del horario de desarrollo de sus tareas específicas.

Que ante lo expuesto hace necesario dictar el pertinente instrumento legal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Inclúyase a la Dirección General de Catastro, en las excepciones del Artículo 1° del Decreto N° 614/1, de fecha 16 de marzo del año en curso, sus modificatorios y ampliatorios, en atención a lo expresado precedentemente:

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



**DECRETO ACUERDO 18 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-07-01**

DECRETO ACUERDO N° 18/10 (MI), del 01/07/2020.

EXPEDIENTE N° 1496/360-2020 y Agreg.-

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 18/10 (MI)- 2008 del 20/02/2008 ratificado por la Ley N° 8.027, y la Ley N° 8.773 y su modificatoria Ley N° 9.007; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo tercero de la Ley N° 8.773 faculta a las Comunas Rurales a suscribir Convenios de Préstamos con el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, destinados a pagar obras, equipamientos y servicios públicos, por los montos que se determinen conforme a las disponibilidades del Tesoro Provincial.

Que asimismo dispone que todas las asistencias financieras, créditos y/o préstamos que se otorguen en el marco de dicha norma, deben depositarse en los respectivos Fondos Fiduciarios de cada comuna, designando a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia como agente fiduciario de los referidos fondos.

Que a los fines de posibilitar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 8.773, resulta necesario dar continuidad a la operatoria establecida por el DNU N° 18/10 (MI)-2008.

Que al haber expirado el plazo de vigencia de los contratos de fideicomiso suscriptos conforme a lo previsto en dicha norma, es preciso autorizar a las Comunas Rurales de la Provincia a celebrar con la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, en su carácter de agente fiduciario, nuevos contratos, adecuándolos a la normativa vigente.

Por ello, de conformidad a lo informado por Contaduría General de la Provincia (fs. 73/74) y a lo dictaminado por Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 1061 del 25.06.20 (fs. 105),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN  
ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a las Comunas Rurales de la Provincia a suscribir, con la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, contratos de fideicomiso, en el marco de las Leyes N° 8.027 y N° 8.773 -modificada por la Ley N° 9.007-, por el plazo de seis años, que podrá prorrogarse de común acuerdo por igual período, conforme al modelo que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal, el que queda aprobado.

ARTICULO 2°.- Facultase al Ministro de Economía a realizar, otorgar los actos y emitir las instrucciones pertinentes en el marco de los Contratos de Fideicomiso que se celebren entre la Caja Popular de Ahorros de la Provincia y las Comunas Rurales.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores: Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Desarrollo Productivo, de Economía, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social y de Interior.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 13 / 2020 DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA / 2020-06-29**

DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 13/1, del 29/06/2020.

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 576/20 del 29 de junio de 2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia se prorroga la vigencia el DNU 520/20 y sus normas complementarias hasta el día 30 de junio de 2020 y se establece, para el período comprendido entre el 1° y el 17 de julio de 2020, inclusive, el régimen aplicable a las modalidades de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas.

Que el mismo toma como antecedentes el análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, el diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las intendentas y los intendentes, y se dicta en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, a partir de los cuales se mantiene la conclusión de que conviven distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país

Que, en ese sentido, sostiene que sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus y las que no presentan esta evidencia.

Que, el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la República Argentina, en atención a lo ya señalado, y específicamente debido a su diversidad geográfica, socioeconómica y demográfica, así como el agravamiento de la situación epidemiológica en zonas muy determinadas del país, obliga al Estado Nacional a tomar decisiones en función a cada realidad.

Que la efectividad del aislamiento social, preventivo y obligatorio ha logrado que más del ochenta y cinco por ciento (85%) del país se encuentre en fase de reapertura programada, progresando día a día con cada actividad que se va habilitando como excepción.

Que, si bien han transcurrido mas de cien (100) días desde el dictado del DNU N° 297/2 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario del COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad.

Que el DNU N° 576/20 del 29 de junio de 2020 es de orden público, y su vigencia se extiende desde el día 29 de junio hasta el día 17 de julio de 2020, inclusive. Que la Provincia, en el entendimiento de que las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional de contención y mitigación de la propagación de la epidemia de COVID-19 resultan necesarias, razonables y proporcionadas con

relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país, dictó el DNU N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley 9226, declarando la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y suscribió, mediante los DNU N° 2/1-2020, N° 4/1-2020, N° 6/1-2020, N° 8/1-2020, N° 9/1-2020, N° 10/1-2020 y N° 11/1-2020 a todas las disposiciones dictadas en ese sentido, sus prórrogas y modificatorias.

Que la Provincia comparte los argumentos con que se funda el DNU N° 576/20 en cuanto a que las medidas dispuestas resultan necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, a fin de garantizar la operatividad del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 576/20 en todo el territorio de la Provincia, resulta necesario el dictado del presente instrumento.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias excepcionales deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura doctrinaria, e incluso Constitucional en nuestro medio legal, a través del artículo 101, Inc. 2° de la Constitución Provincial

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN  
ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Tómase conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 576/20 del 29 de junio de 2020, que dispone la prórroga del DNU 520/20 hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive, y establece el régimen aplicable para las medidas de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 1° de julio hasta el 17 de julio de 2020, incluido.

ARTICULO 2°.- Encomiéndase al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a la limitación de circulación y a la realización de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, previstas en los artículos 5° y 7° del DNU N° 576/20, así como el dictado de los protocolos previstos en el artículo 8° de la misma norma (Actividades Deportivas, Artísticas y Sociales). Será, asimismo, tarea del mencionado Comité la revisión y readecuación, en el caso que hiciera falta, de los protocolos ya aprobados, a fin de constatar que se ajustan a las previsiones enunciadas en el citado DNU.

ARTICULO 3°.- Instrúyase al Ministerio de Seguridad de la Provincia a llevar adelante las rias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 y concordantes del DNU N° 576/20 del 29 de junio de 2020.

ARTICULO 4°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la

Constitución Provincial.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social, de Interior y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77862

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 14 / 2020 DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA / 2020-06-29**

DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 14/1, del 29/06/2020.

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 72/1 del 25 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia se crea el Ente de infraestructura Comunitaria como Organismo Descentralizado, cuya misión es entender en la ejecución de todas las actividades relacionadas con la satisfacción de las necesidades de la comunidad que resulten prioritarias y demanden una urgente solución en materia de obras de infraestructura y mejoramiento de los servicios comunitarios en los ámbitos provincial, comunal y/o municipal.

Que el DNU N° 72/1-2007, en su artículo 10, encuadra en las excepciones de las leyes de obras públicas y de administración financiera a aquellas obras cuyo costo no exceda el límite allí fijado.

Que el límite mencionado fue actualizado en sucesivas ocasiones a fin de mantener la capacidad operativa de la repartición.

Que los montos vigentes fueron fijados por ley 9100, promulgada en fecha 22 de mayo de 2018, por lo que resulta necesario realizar una nueva adecuación de éstos.

Que, al haber sido consignados los límites en el texto de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, la actualización de los mismos obliga al dictado de normas de igual entidad.

Que, en el contexto económico actual, resulta necesario incorporar un mecanismo de actualización que permita un dinamismo acorde a las fluctuaciones inflacionarias.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias excepcionales deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto

Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura doctrinaria, e incluso Constitucional, a través del Artículo 101, Inc. 2° de la Constitución Provincial

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN

ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 10 del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 72/1 de fecha 25 de octubre de 2007 (modificado por leyes N° 8494, N° 8663, y N° 9100) por el siguiente:

"Artículo 10.- Las obras y/o trabajos que ejecute el Ente de Infraestructura

Comunitaria quedan exceptuados de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas. Las contrataciones que se realicen para la ejecución de las obras y/o trabajos mencionados quedan encuadrados en la excepción prevista en el inciso 13 de la ley de Administración Financiera, siempre que el costo de los materiales, servicios de terceros, y demás insumos integrantes del mismo no exceda la suma de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000.-). La inversión en maquinarias, herramientas y demás equipamientos necesarios para llevar a cabo dichas obras o trabajos, queda igualmente incluida en dichas excepciones cualquiera sea su monto.

El Ente queda, en consecuencia, facultado a contratar en forma directa, previo cotejo de precios, los bienes, servicios e insumos mencionados, debiendo instrumentar a tales efectos las invitaciones pertinentes a por lo menos tres (3) proveedores del ramo.

Cuando el monto a contratar exceda la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000.-), deberá difundir la convocatoria en el Portal Web Oficial del Superior Gobierno de la Provincia, en la Sección Compras Públicas - Bienes y Servicios. El Poder Ejecutivo podrá actualizar los montos consignados en el presente artículo, en base al incremento del nivel general del Índice de Precios al Consumidor de Tucumán"

ARTICULO 2°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social, de Interior y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. -

Aviso número 77847

**LEY 9264 / 2020 LEY / 2020-07-01**

Ley N° 9.264

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 9152 en la forma en que a continuación se indica:

- Reemplazar el Art. 2°, por el siguiente texto:

"Artículo 2°.- La autorización dispuesta en el artículo anterior, tendrá vigencia hasta el 18 de Julio de 2021."

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.264

San Miguel de Tucumán, 1 de julio de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.



Aviso número 77848

**LEY 9265 / 2020 LEY / 2020-07-01**

Ley N° 9.265

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Planta de Cargos del Presupuesto General de la Provincia para el ejercicio fiscal año 2020, fijado por Ley N° 9213 en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar la planta de cargos del Ministerio Pupilar y de la Defensa del Centro Judicial de la Capital por la que se adjunta como Anexo I de la presente Ley.
- Reemplazar la planta de cargos del Ministerio Pupilar y de la Defensa del Centro Judicial de Concepción por la que se adjunta como Anexo II de la presente Ley.
- Reemplazar la planta de cargos del Ministerio Pupilar y de la Defensa del Centro Judicial de Monteros por la que se adjunta como Anexo III de la presente Ley.

Art. 2°.- De resultar insuficientes los créditos presupuestarios establecidos en la Ley mencionada para los Centros Judiciales indicados en el artículo anterior, los gastos que resulten necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley se harán utilizando el crédito del SAF 50 - Obligaciones a Cargo del Tesoro - Programa 93 - Erogaciones varias hasta su inclusión en el Presupuesto General. En tal sentido el Poder Ejecutivo queda facultado a realizar las modificaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

Art. 3°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.265

San Miguel de Tucumán, 1 de julio de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**LEY 9266 / 2020 LEY / 2020-07-01**

Ley N° 9.266

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 8523 en la forma que a continuación se detalla:

1.- Sustituir el Art. 2°, por el siguiente:

"Art. 2°.- La Comisión Provincial creada por esta Ley estará integrada de la siguiente manera:

1. Tres (3) Legisladores en representación de la H. Legislatura, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría. Por cada titular se designará un (1) suplente.
2. El Ministro Público Fiscal.
3. El Ministro Pupilar y de la Defensa.
4. El Secretario de Estado de Derechos Humanos.
5. Tres (3) personas representativas de la sociedad civil, que acrediten honorabilidad e integridad ética socialmente reconocida, trayectoria y destacada conducta en el fortalecimiento de los valores, principios y prácticas para la vida en democracia. Por cada titular se designará un (1) suplente.

La Comisión Provincial elegirá su Presidente quien tendrá doble voto en caso de empate.

Los integrantes de la Comisión Provincial se desempeñarán con carácter ad honórem.

El Ministro Público Fiscal y el Ministro Pupilar y de la Defensa podrán asistir por sí o a través de los representantes que designen.

La Comisión Provincial dictará su propio reglamento de funcionamiento."

2.- Incorporar como Art. 5° nuevo, el siguiente:

"Art. 5°.- Inhabilidades e incompatibilidades. No podrán ser postulantes para integrar la Comisión Provincial en representación de la sociedad civil:

1. Los Legisladores, magistrados, funcionarios del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo con jerarquía de Director o superior y funcionarios del Poder Judicial con jerarquía de Secretario o superior;
2. El personal dependiente, adscripto o en comisión de servicios en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en el Ministerio de Seguridad, en el Departamento General de Policía o en la Secretaría de Estado de Derechos Humanos;
3. Quienes hayan sido denunciados ante la Secretaría de Estado de Trabajo por maltrato o acoso laboral y se encuentre probada la imputación;
4. Quienes mantengan incumplimientos con los deberes de asistencia familiar;

5. Quienes hayan sido destituidos por juicio político o mediante jurado de enjuiciamiento;
6. Quienes hayan sido condenados por delitos dolosos con sentencia firme.

El cese de uno de los representantes de la sociedad civil, por incapacidad sobreviniente acreditada fehacientemente, o por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por incurrir en alguna situación de incompatibilidad prevista en la presente Ley, deberá ser resuelto por la Comisión Permanente de la Legislatura con competencia en Derechos Humanos."

3.- Incorporar como Artículo 6° nuevo, el siguiente:

"Art. 6°.- Reemplazos. En caso de renuncia o cese de un integrante, la Comisión Provincial deberá solicitar inmediatamente su reemplazo."

4.- Incorporar como Artículo 7° nuevo, el siguiente:

"Art. 7°.- Procedimiento de Selección. Los representantes de la sociedad civil ante la Comisión Provincial serán seleccionados mediante el siguiente procedimiento que estará a cargo de la Comisión Permanente de la H. Legislatura con competencia en Derechos Humanos:

1. La Comisión Permanente convocará a inscripción de los postulantes a integrar la Comisión Provincial en representación de la sociedad civil, mediante publicaciones a efectuarse por un (1) día en el Boletín Oficial, en el diario de mayor circulación de la Provincia y en el sitio web de la Honorable Legislatura, dando detalles de la convocatoria, los requisitos y demás condiciones para la presentación de postulantes.
2. Vencido el plazo para las postulaciones, se hará público a través de la página web de la H. Legislatura el listado de los candidatos y sus antecedentes.
3. Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos podrán presentar observaciones, adhesiones o impugnaciones a los postulantes, por escrito y fundadamente en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la publicación del listado.
4. Vencido el plazo para presentar observaciones, adhesiones e impugnaciones, se convocará a los postulantes a una audiencia pública, a fin de que los representantes de instituciones interesadas y los ciudadanos en general puedan realizar preguntas acerca de sus antecedentes, experiencia y conocimiento en materia de promoción y protección de derechos humanos.  
La convocatoria será publicada en la página web de la H. Legislatura.
5. En el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización de la audiencia pública, sustanciadas las impugnaciones y evaluados los antecedentes, la Comisión Permanente de la Legislatura con competencia en Derechos Humanos emitirá una resolución estableciendo el orden de mérito de los postulantes.
6. Los tres (3) primeros postulantes según el orden de mérito aprobado, se integrarán a la Comisión Provincial como representantes de la sociedad civil en carácter de Titulares y por el término de cuatro (4) años. Los siguientes tres (3) postulantes según el orden de mérito aprobado, se integrarán a la Comisión Provincial en carácter de suplentes y por igual término.

Para la difusión de las publicaciones que se establecen en este artículo se podrá solicitar la colaboración de los otros Poderes del Estado Provincial, de organismos autárquicos y entes descentralizados, a través de sus respectivas páginas web."

5.- Los Artículos 5° al 14, pasan a ser Artículos 8° al 17, respectivamente.

6. - Sustituir el Artículo 9° nuevo, por el siguiente:

"Art. 9°.- Investigaciones y acciones judiciales. La Comisión está facultada para iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de actos, hechos u omisiones que impliquen privaciones ilegítimas de libertad, o agravamiento injustificado en las condiciones de detención, a los efectos de efectuar las denuncias administrativas y judiciales correspondientes, así como para formular las recomendaciones y advertencias previstas en esta Ley.

La Comisión podrá promover acciones judiciales, incluyendo medidas cautelares, con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus funciones y fines, pudiendo presentarse como querellante o particular damnificado, según la jurisdicción de que se trate.

Las actuaciones gozarán del beneficio de litigar sin gastos, serán gratuitas y no requerirán patrocinio letrado."

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.266

San Miguel de Tucumán, 1 de julio de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.

**LEY 9267 / 2020 LEY / 2020-07-01**

Ley N° 9.267

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- En todos los artefactos electrodomésticos, sujetos o no a la obligación de etiquetado con estándar mínimo de eficiencia energética que sean comercializados en la Provincia, deberá exhibirse a la par del precio del mismo, el correspondiente nivel de eficiencia energética -si lo tuviera determinado conforme normas específicas- como así también el consumo energético anual detallado en el etiquetado.

Para el caso de no disponer de este último, se exhibirá en reemplazo la potencia eléctrica consumida expresada en vatios.

En todos los artefactos de uso domiciliario que utilizan gas como combustible, sujetos o no a la obligación del citado etiquetado, deberá exhibirse a la par del precio del mismo, el respectivo nivel de eficiencia energética -si lo tuviera determinado conforme normas específicas- como así también el consumo energético anual detallado en el etiquetado.

Para el caso de no disponer de este último, se exhibirá en reemplazo el consumo máximo expresado en kcal/h (kilocalorías por hora).

Art. 2°.- Las disposiciones del artículo precedente también serán exigibles a las ventas que se efectúen por medio postal, telecomunicaciones, electrónico o similar, y especialmente para todo tipo de publicidad realizada sobre los artefactos de uso domiciliario enunciados.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Estado de Comercio Interior de la Provincia o aquella que en un futuro la reemplace, quien deberá dar amplia difusión al contenido de esta norma.

Art. 4°.- El Ente Regulador de Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT) publicará en su página web un instructivo en el que mostrará ejemplos de todos los artefactos de uso domiciliario a los que alude el Artículo 1°, comparando la diferencia en costo de un mismo producto según varíe su etiquetado de clasificación energética versus el ahorro que genera en energía -traducido a pesos- en el transcurso del tiempo, especificando el momento en el que se recupera la diferencia de inversión inicial.

Art. 5°.- Dentro de la educación medioambiental la Provincia formulará planes educativos sobre la temática aquí tratada para ser incluidos en los planes de estudios de todos los niveles educativos.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.  
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.  
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.267

San Miguel de Tucumán, 1 de julio de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.

Aviso número 77864

**LEY 9268 / 2020 LEY / 2020-07-01**

Ley N° 9.268

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble detallado en la Ley N° 8649, con iguales fines que los allí descriptos.

Art. 2°.- Derógase el Artículo 3° de la Ley N° 8649.

Art. 3°.- Convalídese todo lo actuado por Fiscalía de Estado, en el expediente administrativo correspondiente.

Art. 4°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.268

San Miguel de Tucumán, 1 de julio de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.



**RESOLUCIONES 80 / 2020 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2020-06-24**

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS. RESOLUCION N° 80/2020-DPJ, del 24/06/2020.

VISTO:

El Expediente N° 3932/211-A-2019 y agregados mediante el cual la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DIAZ VELEZ (D.V)", con domicilio declarado en la localidad de San Miguel de Tucumán, Dpto. Capital, Provincia de Tucumán, solicita ante este organismo la autorización para funcionar como Persona Jurídica y

CONSIDERANDO:

Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, entre ello el instrumento público constitutivo de la entidad (Fs. 02 a Fs. 03 en doble faz) en expediente 1146/211-A-2020 y Estatuto Tipo Anexo I Resolución N° 200/15 DPJ (FS.10 a Fs 17) en expediente 4680/211-A-2019.-

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, legal y Subdirección se han verificado el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y formales establecidos.-

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el Art. 169 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 4 Inc. 1, Art. 11 inc. 1 Ley N° 8367 y su modificatoria por Ley 8884 y Dcto. Reglamentario N° 2942/1- FE;

LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUEBESE la constitución y el Estatuto Tipo de la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DIAZ VELEZ (D.V)", con domicilio declarado en la localidad de San Miguel de Tucumán, Dpto. Capital, Provincia de Tucumán, en merito a lo precedentemente considerado.-

ARTÍCULO 2°: OTORGUESE expresamente a la mencionada Asociación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.-

ARTICULO 3°: DETERMINESE que las fotocopias del instrumento de constitución ( Fs. 05 a Fs. 06 en doble faz) en expediente 1146/211-A-2019 y su Estatuto obrante a Fs 10 a Fs 12 en expte. N° 4680/211-A-2019 aprobados por el Art. 1° de la presente serán firmadas y selladas por Sr. Director a cargo de este organismo de control.-

ARTICULO 4°: INDIQUESE a la entidad que deberá proceder a solicitar ante este organismo la individualización y rubrica de los libros sociales obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente.-

ARTICULO 5°: Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese y oportunamente archívese.

**GENERALES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNADE EL PUESTITO**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 1571/205-F-2020 de fecha 18/06/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/03/2008 por el cual se celebra "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNADE EL PUESTITO". Fiduciantes: Comuna Rural El Puestito, CUIT N° 30-68568074-9, con domicilio legal en El Puestito, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Reinaldo Rafael Navarro.-Fiduciario: Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, CUIT N° 30-51799955-1, con domicilio legal en calle San Martín N° 469, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Representante: Joaquín Díaz, D.N.I N° 11.085.242.-Beneficiarios: Las inversiones de infraestructuras, los contratos de obras, locaciones de servicios contratadas, inversiones en equipamiento y/o servicios públicos prestados por la Comuna dentro del marco de la ley 7973, el Convenio de Préstamo suscripto entre la Comuna y la Provincia; El Estado Provincial, en conformidad al convenio de préstamo celebrado entre la Comuna y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán autorizado por el art. 1° de la ley 7973; La Comuna, en virtud del cumplimiento de los fines estipulados en el art. 1° de la ley 7973 y del decreto acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008 y/o gastos realizados por las obras, servicios o equipamientos aceptados en virtud del convenio.-Fideicomisarios: Comuna Rural El Puestito, CUIT N° 30-68568074-9, con domicilio legal en El Puestito, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Reinaldo Rafael Navarro.- Objeto: La constitución de garantía de repago de los legítimos derechos de cobro de los que resulten titulares los beneficiarios designados como A, B y C en el art. 1; y conforme a los términos y condiciones del presente contrato, en la ley 7973 y el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008.- Plazo: Se extinguirá una vez cumplido su objeto, o luego de haber transcurrido 6 años desde la fecha de suscripción el que fuera menor. Todo en conformidad a la ley 7973, el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008, y al presente contrato.-Asimismo por Expediente N° 1571/205-F-2020 de fecha 18/06/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 01/09/2015. por el cual se celebra la prórroga del "Contrato de Fideicomiso Fondo Fiduciario Comuna de El Puestito" por el plazo de 6 años a partir de fecha 04/03/2014, por lo que el mismo se extinguirá el 04/03/2020, celebrándose también la modificación de los Artículos 30 y 31.- San Miguel de Tucumán, 29 de Junio de 2020. E y V 03/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.405.

**GENERALES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNADE EL SACRIFICIO**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 1568/205-F-2020 de fecha 18/06/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/03/2008 por el cual se celebra "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNADE EL SACRIFICIO". Fiduciantes: Comuna Rural El Sacrificio, CUIT N°30-68565976-6, con domicilio legal en El Sacrificio, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Carlos Antonio Castro.- Fiduciario: Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, CUIT N° 30-51799955-1, con domicilio legal en calle San Martín N° 469, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Representante: Joaquín Díaz, D.N.I N° 11.085.242.-Beneficiarios: Las inversiones de infraestructuras, los contratos de obras, locaciones de servicios contratadas, inversiones en equipamiento y/o servicios públicos prestados por la Comuna dentro del marco de la ley 7973, el Convenio de Préstamo suscripto entre la Comuna y la Provincia; El Estado Provincial, en conformidad al convenio de préstamo celebrado entre la Comuna y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán autorizado por el art. 1° de la ley 7973; La Comuna, en virtud del cumplimiento de los fines estipulados en el art. 1° de la ley 7973 y del decreto acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008 y/o gastos realizados por las obras, servicios o equipamientos aceptados en virtud del convenio.-Fideicomisarios: Comuna Rural El Sacrificio, CUIT N° 30-68565976-6, con domicilio legal en El Sacrificio, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Carlos Antonio Castro.- Objeto: La constitución de garantía de repago de los legítimos derechos de cobro de los que resulten titulares los beneficiarios designados como A, B y C en el art. 1; y conforme a los términos y condiciones del presente contrato, en la ley 7973 y el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008.- Plazo: Se extinguirá una vez cumplido su objeto, o luego de haber transcurrido 6 años desde la fecha de suscripción el que fuera menor. Todo en conformidad a la ley 7973, el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008, y al presente contrato.-Asimismo por Expediente N° 1568/205-F-2020 de fecha 18/06/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/03/2014. por el cual se celebra la prórroga del "Contrato de Fideicomiso Fondo Fiduciario Comuna de El Sarificio" por el plazo de 6 años a partir de fecha 04/03/2014, por lo que el mismo se extinguirá el 04/03/2020, celebrándose también la modificación de los Artículos 30 y 31.- San Miguel de Tucumán, 29 de Junio de 2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.403.

**GENERALES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE EL TIMBO**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 1562/205-F-2020 de fecha 18/06/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/03/2008 por el cual se celebra "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE EL TIMBO". Fiduciantes: Comuna Rural El Timbo, CUIT N° 33-68566283-9, con domicilio legal en El Timbo, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Sixto Espeche.- Fiduciario: Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, CUIT N° 30-51799955-1, con domicilio legal en calle San Martín N° 469, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Representante: Joaquín Díaz, D.N.I N°11.085.242.- Beneficiarios: Las inversiones de infraestructuras, los contratos de obras, locaciones de servicios contratadas, inversiones en equipamiento y/o servicios públicos prestados por la Comuna dentro del marco de la ley 7973, el Convenio de Préstamo suscripto entre la Comuna y la Provincia; El Estado Provincial, en conformidad al convenio de préstamo celebrado entre la Comuna y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán autorizado por el art. 1° de la ley 7973; La Comuna, en virtud del cumplimiento de los fines estipulados en el art. 1° de la ley 7973 y del decreto acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008 y/o gastos realizados por las obras, servicios o equipamientos aceptados en virtud del convenio.-Fideicomisarios: Comuna Rural El Timbo, CUIT N°33-68566283-9, con domicilio legal en El Timbo, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Sixto Espeche.- Objeto: La constitución de garantía de repago de los legítimos derechos de cobro de los que resulten titulares los beneficiarios designados como A, B y C en el art. 1; y conforme a los términos y condiciones del presente contrato, en la ley 7973 y el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008.- Plazo: Se extinguirá una vez cumplido su objeto, o luego de haber transcurrido 6 años desde la fecha de suscripción el que fuera menor. Todo en conformidad a la ley 7973, el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008, y al presente contrato.- Asimismo por Expediente N° 1562/205-F-2020 de fecha 18/06/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 21/05/2015. por el cual se celebra la prórroga del "Contrato de Fideicomiso Fondo Fiduciario Comuna de El Timbo" por el plazo de 6 años a partir de fecha 04/03/2014, por lo que el mismo se extinguirá el 04/03/2020, celebrándose también la modificación de los Artículos 30 y 31.- San Miguel de Tucumán, 29 de Junio de 2020. E y V 03/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.402.

**GENERALES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNADE GOBERNADOR GARMENDIA**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N°1565/205-F-2020 de fecha 18/06/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/03/2008 por el cual se celebra "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNADE GOBERNADOR GARMENDIA". FIDUCIANTES: COMUNA RURAL GOBERNADOR GARMENDIA, CUIT N°30-68565884-0, con domicilio legal en Gobernador Garmendia, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. José Raúl Gutierrez.-FIDUCIARIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, CUIT N° 30-51799955-1, con domicilio legal en calle San Martín N° 469, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Representante: Joaquín Díaz, D.N.I N°11.085.242.-BENEFICIARIOS: Las inversiones de infraestructuras, los contratos de obras, locaciones de servicios contratadas, inversiones en equipamiento y/o servicios públicos prestados por la Comuna dentro del marco de la ley 7973, el Convenio de Préstamo suscripto entre la Comuna y la Provincia; El Estado Provincial, en conformidad al convenio de préstamo celebrado entre la Comuna y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán autorizado por el art. 1° de la ley 7973; La Comuna, en virtud del cumplimiento de los fines estipulados en el art. 1° de la ley 7973 y del decreto acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008 y/o gastos realizados por las obras, servicios o equipamientos aceptados en virtud del convenio.-FIDEICOMISARIOS: COMUNA RURAL GOBERNADOR GARMENDIA, CUIT N°30-68565884-0, con domicilio legal en Gobernador Garmendia, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. José Raúl Gutierrez.- OBJETO: La constitución de garantía de repago de los legítimos derechos de cobro de los que resulten titulares los beneficiarios designados como A, B y C en el art. 1; y conforme a los términos y condiciones del presente contrato, en la ley 7973 y el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008.-PLAZO: Se extinguirá una vez cumplido su objeto, o luego de haber transcurrido 6 años desde la fecha de suscripción el que fuera menor. Todo en conformidad a la ley 7973, el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008, y al presente contrato.-Asimismo por Expediente N°1565/205-F-2020 de fecha 18/06/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/03/2014. por el cual se celebra la prórroga del "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA GOBERNADOR GARMENDIA" por el plazo de 6 años a partir de fecha 04/03/2014, por lo que el mismo se extinguirá el 04/03/2020, celebrándose también la modificación de los Artículos 30 y 31. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 29 de Junio de 2020.E y V 03/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N°231.399.

**GENERALES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE HUASA PAMPA**

POR 1 DIA -Se hace saber que por Expediente N°1569/205-F-2020 de fecha 18/06/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/03/2008 por el cual se celebra "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE HUASA PAMPA". FIDUCIANTES: COMUNA DE HUASA PAMPA, CUIT N°30-67528040-8 con domicilio legal en Huasa Pampa, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Sandra Marcela Humberto.- FIDUCIARIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, CUIT N° 30-51799955-1, con domicilio legal en calle San Martín N° 469, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Representante: Joaquín Díaz, D.N.I N°11.085.242.-BENEFICIARIOS: Las inversiones de infraestructuras, los contratos de obras, locaciones de servicios contratadas, inversiones en equipamiento y/o servicios públicos prestados por la Comuna dentro del marco de la ley 7973, el Convenio de Préstamo suscripto entre la Comuna y la Provincia; El Estado Provincial, en conformidad al convenio de préstamo celebrado entre la Comuna y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán autorizado por el art. 1° de la ley 7973; La Comuna, en virtud del cumplimiento de los fines estipulados en el art. 1° de la ley 7973 y del decreto acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008 y/o gastos realizados por las obras, servicios o equipamientos aceptados en virtud del convenio.-FIDEICOMISARIOS: COMUNA DE HUASA PAMPA, CUIT N°30-67528040-8 con domicilio legal en Huasa Pampa, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Sandra Marcela Humberto.- OBJETO: La constitución de garantía de repago de los legítimos derechos de cobro de los que resulten titulares los beneficiarios designados como A, B y C en el art. 1; y conforme a los términos y condiciones del presente contrato, en la ley 7973 y el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008.-PLAZO: Se extinguirá una vez cumplido su objeto, o luego de haber transcurrido 6 años desde la fecha de suscripción el que fuera menor. Todo en conformidad a la ley 7973, el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008, y al presente contrato.-Asimismo por Expediente N°1569/205-F-2020 de fecha 18/06/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 11/06/2015. por el cual se celebra la prórroga del "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE HUASA PAMPA" por el plazo de 6 años a partir de fecha 04/03/2014, por lo que el mismo se extinguirá el 04/03/2020, celebrándose también la modificación de los Artículos 30 y 31. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 29 de Junio de 2020. E y V 03/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.398.

**GENERALES / CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE LOS GOMEZ**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N°1563/205-F-2020 de fecha 18/06/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/03/2008 por el cual se celebra "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE LOS GOMEZ". FIDUCIANTES: COMUNA RURAL LOS GOMEZ, CUIT N°33-68565716-9, con domicilio legal en Los Gómez, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Dardo Rubén Gómez.-FIDUCIARIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, CUIT N° 30-51799955-1, con domicilio legal en calle San Martín N° 469, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Representante: Joaquín Díaz, D.N.I N°11.085.242.-BENEFICIARIOS: Las inversiones de infraestructuras, los contratos de obras, locaciones de servicios contratadas, inversiones en equipamiento y/o servicios públicos prestados por la Comuna dentro del marco de la ley 7973, el Convenio de Préstamo suscripto entre la Comuna y la Provincia; El Estado Provincial, en conformidad al convenio de préstamo celebrado entre la Comuna y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán autorizado por el art. 1° de la ley 7973; La Comuna, en virtud del cumplimiento de los fines estipulados en el art. 1° de la ley 7973 y del decreto acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008 y/o gastos realizados por las obras, servicios o equipamientos aceptados en virtud del convenio.-FIDEICOMISARIOS: COMUNA RURAL LOS GOMEZ, CUIT N°33-68565716-9, con domicilio legal en Los Gómez, Provincia de Tucumán, representada por el Sr. Dardo Rubén Gómez.- OBJETO: La constitución de garantía de repago de los legítimos derechos de cobro de los que resulten titulares los beneficiarios designados como A, B y C en el art. 1; y conforme a los términos y condiciones del presente contrato, en la ley 7973 y el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008.-PLAZO: Se extinguirá una vez cumplido su objeto, o luego de haber transcurrido 6 años desde la fecha de suscripción el que fuera menor. Todo en conformidad a la ley 7973, el Decreto Acuerdo N° 18/10 del 20/02/2008, y al presente contrato.-Asimismo por Expediente N°1563/205-F-2020 de fecha 18/06/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/03/2014. por el cual se celebra la prórroga del "CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO FIDUCIARIO COMUNA DE GOMEZ" por el plazo de 6 años a partir de fecha 04/03/2014, por lo que el mismo se extinguirá el 04/03/2020, celebrándose también la modificación de los Artículos 30 y 31. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 29 de Junio de 2020. E y V 03/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N°231.401.

Aviso número 231205

**GENERALES / MINISTERIO DE SEGURIDAD**

MINISTERIO DE SEGURIDAD

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)



**JUICIOS VARIOS / CASILLAS MARIA NOELIA C/SALVATIERRA MARIANO GUSTAVO S/ DIVORCIO**

POR 5 DIAS - Juicio: CASILLAS MARIA NOELIA C/SALVATIERRA MARIANO GUSTAVO S/ DIVORCIO. En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado en lo Civil de Familia y Sucesiones de la X° Nominación, a cargo de la Dra. Andrea Fabiana Segura, Jueza y Secretaría Actuarial desempeñada por Dr. Eric Fidel Ontiveros y Proc. Graciela F. del V. Pellegrini, se ha dispuesto librar a Usted el presente oficio a fin de que por intermedio de quien corresponda, se sirva dar cumplimiento con el proveído que a continuación se transcribe: "Banda del Río Salí, 21 de febrero de 2020. Agréguese y téngase presente el oficio diligenciado que se acompaña. A lo peticionado: Atenta la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994) Y lo estipulado en los Arts. 438/439 del citado cuerpo legal: Del convenio regulador acompañado en la presente demanda, notifíquese al demandado Salvatierra Mariano Gustavo, DNI N° 30.109.734 por Edictos por cinco días en el Boletín Oficial. Haciéndose conocer Que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, a cargo de la Dra. Andrea F. Segura, Jueza Titular, se tramitan los presentes autos, debiéndose transcribir en el mismo un extracto del convenio regulador presentado en autos. Para su cumplimiento oficiese." Fdo. Dra. Andrea F. Segura, Jueza.- Nota: Se transcribe extracto del convenio regulador presentado: "Bienes Inmuebles: no existen bienes que integren la sociedad conyugal. Bienes Muebles Registrables: No existen bienes que integren la sociedad conyugal. Con relación a la pensión alimenticia y régimen de visitas de mis hijos Juan Pablo Salvatierra y Lucía Guadalupe Salvatierra dejo expresado que ya se encuentran establecidos judicialmente" Saludos a Ud. atte. Eric Fidel Ontiveros, sec. E 01 y V 07/07/2020. \$ 3.143. Aviso N° 231.361.

Aviso número 231339

**JUICIOS VARIOS / DEMARSICO SANCHEZ FERNANDO OMAR C/ VARELA MARIA MARCELA S/ COBRO EJECUTIVO**

POR 5 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en Civil en Documentos y Locaciones de la VIa. Nominación a cargo de la Dra Elena O. Gasparic, Juez, Secretaría de la DRA. Silvia B. Hillen y Dra. Sonia C. Rojas, en los autos caratulados: Juicio: DEMARSICO SANCHEZ FERNANDO OMAR c/ VARELA MARIA MARCELA s/ COBRO EJECUTIVO.- Expte. 12256/17 a dispuesto lo que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 03 de Agosto de 2018. - I.- Téngase presente la ratificación efectuada del escrito de fecha 22/05/18.- II.-.....- III.- Intímese a la parte demandada el pago en el acto de la suma de \$50.000 y \$15.000 en concepto de capital y acrecidas respectivamente.- Al mismo tiempo cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución.- A sus efectos, líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia.- En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá de conformidad a lo prescripto por los art. 500 y 157 del Código de Procedimiento Civil y hará entrega de las copias que prescribe el art. 128, ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría. Para el supuesto de resultar menester, atento a lo dispuesto mediante la Acordada 626/12, se autoriza a la apertura de una cuenta judicial en el Banco del Tucumán a la orden de este juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.- IV.-.....- Fdo. Dra. Elena O. Gasparic Juez.PGV12256/17 ////San Miguel de Tucumán, 05 de diciembre de 2019. - Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a notificar el proveído de fecha 03/8/18 a la parte demandada Varela Maria Marcela DNI: 20.285.264, mediante publicación de edictos por el término de 5 días (art. 284 inc. 5º) Procesal conf. Ley 8240).- A tal efecto, líbrese oficio.- s18 Fdo. Dra. Elena O. Gasparic -Juez-s18 MIGC 12256/17.- San Miguel de Tucumán, 10/12/2019. Dra. Sonia Carolina Rojas, sec. E 19 y V 25/06/2020. \$3.606,75. Aviso N° 231.339.

**JUICIOS VARIOS / "DIAZ LAIN S/ CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS EXCEPCIONALES**

POR 5 DIAS - Se hace saber a la Sra. Eliana Isabel Díaz, DNI 33.973.099 que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVa nominación, a cargo de Orlando Velio Stoyanoff Isas, Juez, Secretaría Actuarial desempeñada por la Dra. María Isabel Soria Tenreyro y/o la Dra. Mercedes Sánchez Iturbe, se tramitan los autos caratulados: "DIAZ LAIN S/ CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS EXCEPCIONALES - EXP. N° 51/20", en los que se proveyó lo siguiente: "San Miguel de Tucumán, 24 de junio de 2020. 1) ... /1) En consecuencia, deberá notificarse a la Sra. Eliana Isabel Díaz, DNI 33.973.099, por medio de edictos a publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, de lo siguiente: a) Que en el término de 48 hs. se apersone a estar a derecho por sí, o por intermedio de apoderado, bajo apercibimiento de ley (tenérsela por rebelde y notificada en los estrados del Juzgado) b) del traslado ordenado por decreto de fecha 10/06/2020, atento la trascendencia de su contenido. La publicación deberá realizarse libre de derechos y su diligenciamiento estará a cargo de la Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo de la IIª nominación. En el cuerpo del edicto se deberá consignar: "e notifica a la Sra. Eliana Isabel Díaz, DNI 33.973.099, que en el término de 48 hs. se apersone a estar a derecho por sí o por intermedio de apoderado, bajo apercibimiento de ley (tenérsela por rebelde y notificada en los estrados del Juzgado). Además se le informa, en cumplimiento con la providencia del 10/06/2020, de lo solicitado por la abogada Mariana Cirelli, Directora de la Dinayf, que se transcribe en su parte pertinente: " .. Por lo expuesto, y habiéndose configurado los parámetros legales de la órbita administrativa de agotamiento de aplicación del sistema de protección para POR 5 DIAS - Se hace saber a la Sra. Eliana Isabel Díaz, DNI 33.973.099 que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVa nominación, a cargo de Orlando Velio Stoyanoff Isas, Juez, Secretaría Actuarial desempeñada por la Dra. María Isabel Soria Tenreyro y/o la Dra. Mercedes Sánchez Iturbe, se tramitan los autos caratulados: "DIAZ LAIN S/ CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS EXCEPCIONALES - EXP. N° 51/20", en los que se proveyó lo siguiente: "San Miguel de Tucumán, 24 de junio de 2020. 1) ... /1) En consecuencia, deberá notificarse a la Sra. Eliana Isabel Díaz, DNI 33.973.099, por medio de edictos a publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, de lo siguiente: a) Que en el término de 48 hs. se apersone a estar a derecho por sí, o por intermedio de apoderado, bajo apercibimiento de ley (tenérsela por rebelde y notificada en los estrados del Juzgado) b) del traslado ordenado por decreto de fecha 10/06/2020, atento la trascendencia de su contenido. La publicación deberá realizarse libre de derechos y su diligenciamiento estará a cargo de la Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo de la OS nominación. En el cuerpo del edicto se deberá consignar: "e notifica a la Sra. Eliana Isabel Díaz, DNI 33.973.099, que en el término de 48 hs. se apersone a estar a derecho por sí o por intermedio de apoderado, bajo apercibimiento de ley (tenérsela por rebelde y notificada en los estrados del Juzgado). Además se le informa, en cumplimiento con la providencia del 10/06/2020, de lo solicitado por la abogada Mariana Cirelli, Directora de la

Dinayf, que se transcribe en su parte pertinente: " .. Por lo expuesto, y habiéndose configurado los parámetros legales de la órbita administrativa de agotamiento de aplicación del sistema de protección para revertir las causas que dieron origen a la separación del niño de su medio familiar solicito: A) La Declaración Judicial De Situación De Adaptabilidad Del Niño L.D., N°58.098.029, de 3 meses de edad conforme Art. 607 inc. C del CCCN con los fundamentos vertidos en dictamen jurídico de Asesoría Letrada de esta Dirección que se adjunta a la presente. B) La suspensión de la vinculación del niño con su progenitora y cualquier otro familiar, exceptuando a sus hermanos ... " como así también se le hace saber del dictamen de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la 118 nominación, el cual se transcribe en su parte pertinente: " .. Por todo lo expuesto y demás constancias obrantes en autos, el suscripto no formula objeción a lo solicitado por la abogada Mariana Cirelli, Directora de la Dinayf, se declare la Situación de Adoptabilidad del niño: Diaz Lain DNI N°58.098.029, Fecha de Nacimiento: 11/01/2020, hijo de la Sra. Eliana Isabel Díaz DNI N°22.973.099 ... ". Notifíquese Por Edictos Por El Termino De Cinco Días, Libre De Derechos, con transcripción de la presente providencia. Fdo. Dr. Orlando V. Stoyanoff Isas. Secretaria Mercedes Sanchez Iturbe. Libre de derechos. E 01 y V 07/07/2020. Libre de derechos. Aviso N° 231.347.

**JUICIOS VARIOS / GIOBELLINA VANESA ROMINA C/ ATENCIA S.R.L. Y OTRO**

POR 5 DIAS - Se hace saber a Service Express Coop. de Trabajo Ltda., que por ante este Juzgado Civil del Trabajo, Primera Instancia, Secretaría de la 3ª Nom., a cargo del Dr. Guillermo E. Kutter, Juez, tramitan los autos caratulados: "GIOBELLINA VANESA ROMINA c/ ATENCIA S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS", expediente N° 455/18, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 07 de noviembre de 2019. I) Atento a lo solicitado y a las constancias de autos en especial informe del I.P.A.C.Y.M obrante a fs.113/114 y cédula de notificación obrante a fs.124; notifíquese a Service Express Coop. de Trabajo Ltda. del proveído de fecha 28/06/2018 (fs.69), mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial, Libre de Derechos art. 13 L.6204 , por cinco días, con transcripción de una síntesis de la misma. Fdo. Dr. Guillermo E. Kutter -Juez .- " San Miguel de Tucumán, 28 de junio de 2018.- 1) Por apersonado, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, désele intervención de Ley en el carácter invocado. 2) En mérito al poder Ad Litem adjunto, téngase a la letrada Adriana Celina Budeguer (A.4284) como apoderada de Vanesa Romina Giobellina. 3) Citase a Atencia S.R.L y a Service Express Coop. de Trabajo Ltda. en el domicilio denunciado, a fin de que en el perentorio término de quince días se apersone a estar a derecho, constituyendo domicilio procesal, bajo apercibimiento de tener por tal los Estrados del Juzgado, art. 22 CPL. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda para que la conteste dentro del término ya citado, bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 58 y demás cc. del mencionado texto procesal. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría o subsiguiente hábil en caso de feriado. Personal. 4)... 5)... 6)... Fdo. Dra. Olga Y. Medina - Juez Subrogante -455/18.GEBS A continuación se procede a efectuar una transcripción extractada de la demanda: " La Sra. Vanesa Romina Giobellina - DNI N° 31809797, inicia una acción judicial en contra de la Firma Atencia S.R.L. - CUIT N° 30-57679233-2 con domicilio en calle Córdoba N° 966 y en contra de Service Express Cooperativa de Trabajo Limitada - CUIT N° 30-71208748-6 con domicilio en calle Lamadrid N° 117-4° PISO-OFFIC. 407 ambos en San Miguel de Tucumán por la suma de \$371.339,38 (pesos trescientos setenta y un mil trescientos treinta y nueve con 38/100), por los siguientes items: indemnización por antigüedad, Preaviso, SAC/preaviso, SAC proporcional, vacaciones no gozadas, SAC/vacaciones, integración mes despido, diferencias salariales, Indemnización del Art.80 LCT, Art. 132 Bis LCT, sanción del Art. 2. de la ley25323, sanción de los Arts. 8 al 15 de la Ley 24013. San Miguel de Tucumán, 26 de mayo de 2020. E 30/06 y V 06/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.340.

Aviso número 231326

**JUICIOS VARIOS / HEREDEROS DE SALVI MARIA ROSA S/ ESPECIALES**

POR 5 DIAS - HEREDEROS DE SALVI MARIA ROSA S/ESPECIALES FUERO DE ATRACCION - Exp. N° 8117/19 - Fecha de Inicio: 30/08/2019. Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil En Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, se dé cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 16 de Marzo de 2020. 1) ... 2) A la notificación solicitada y en atención a las constancias de autos, cítese por edictos, los que deberán publicarse por el término de cinco días a los herederos del Sr. SELBY CECIL GORDON, a fin de que se apersonen al presente juicio, acreditando el vínculo, por el término de cinco días, bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 66 del C.P.C.C.T". San Miguel de Tucumán, 03 de junio de 2020. Secretario Carlos Alberto Prado. E 29/06 y V 03/07/2020. Aviso N° 231.326.

**JUICIOS VARIOS / INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F. Y S. S/ CONCURSO PREVENTIVO**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante el Juzgado de Iaa Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, a cargo del Dra. Mirta Estela Casares, Juez; Secretaría de la Dra. Ana María Gareca, tramitan los autos caratulados: "INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F. Y S. s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. n° 5055/19, en los cuales se ha dictado el proveído que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 22 de junio de 2020. I.- Téngase por aceptado cargo por el Estudio Molina & Asociados, como Síndicos Categoría "A", por constituido domicilio a los efectos procesales, otórguese la correspondiente intervención de ley. II.- Téngase presente la denuncia de domicilio y horario de atención fijada po Sindicatura en el presente para la etapa de verificación de créditos. III.- Procédase por Secretaría a confeccionar edictos complementarios a fin de incluir domicilio y horarios de atención fijados por Sindicatura en el presente. (...).- Fdo. Dra. Mirta Estela Casares. Se hace constar que el horario de atención, a los efectos de la Verificación de los Créditos y de Consultas, será en el domicilio de calle General Paz 576 - 2° Piso de esta ciudad, de Lunes a Viernes en el horario de 09 a 12 hs y de 16 a 19 hs. San Miguel de Tucumán, 25 de junio de 2020. Secretaria.- Fdo. Dra. Ana María Gareca. Secretaria. E 01 y V 07/07/2020. \$2.357,25. Aviso N° 231.346.

**JUICIOS VARIOS / ISAZETA MARIA CANDELARIA C/ LENA ADRIAN**

POR 10 DIAS - Se hace saber a Lena, Adrian, DNI N° 27.960.186, que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la lma. Nominación, se tramitan los autos caratulados ISAZETA MARIA CANDELARIA C/ LENA ADRIAN S/ FILIACION, iniciado con fecha 17/08/2017. Y en el cual su S.S. ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 28 de febrero de 2020 ...., I) ..: Atento a las constancias de autos, y habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 159 Procesal, por Secretaría Actuarial confecciónese edictos por el término de 10 días, a los fines de notificar al Sr. Adrián Lena de una versión extractada del escrito de presentación de demanda obrante a fs. 07/09 y de lo proveído en fecha 19/06/2019 (fs. 64) -en su parte pertinente- (Art. 284 Procesal). Hágase constar que las copias para traslado se encuentran reservadas en Secretaria a conocimiento del interesado. II) ...- Fdo.: Dra. Silvia Karina Lescano de Francesco -Jueza". San Miguel del Tucumán, 05 de marzo de 2020.- III Relación extractada de la demanda: María Candelaria Ibazeta, DNI: 27.552.308, promueve demanda por filiación y daños y perjuicios, en contra del Sr. Adrián Lena, argentino, mayor de edad, DNI: 27.960.186, a quien conoció en el colegio y fueron pareja durante más de seis años. En el año 2002, la Sra. Ibazeta quedó embarazada de la niña María Valentina Ibazeta, quien no fue reconocida por el Sr. Lena ni mostró el menor interés en tener un contacto estable o crear un vínculo hija-padre. San Miguel de Tucumán, 06 de febrero de 2020. /// "San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2019.... Sin perjuicio de ello, córrase traslado de la demanda, a la accionada, a fin de que dentro del término de 15 días comparezca a tornar intervención en esta causa, bajo apercibimiento de rebeldía y/o la conteste. Plazo que comenzará a correr a partir del día posterior a la audiencia fijada precedentemente. Personal..... MDVG 6659/17 Fdo.: Dra. Silvia Karina Lescano de Francesco - Jueza" ///Nota: Se hace constar que las copias para traslado de la demanda se encuentran reservadas en Secretaría del Juzgado de Familia y Sucesiones de la I° Nominación, Centro Judicial Capital. 5 de Mar. 2020. Libre de Derechos. Proc. Carlos Edgado Sosa, sec. E 30/06 y V 15/07/2020. Aviso N° 231.343.



**JUICIOS VARIOS / "LA NUEVA FOURNIER S.R.L.**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Cecilia Chelala, se tramitan los autos caratulados: "LA NUEVA FOURNIER S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO.- Expte. N° 855/16", en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2020. Autos y Vistos: .... Considerando:..., Resuelvo: I. Receptar la Propuesta De Categorización efectuada por la concursada, las que quedan establecidas en cuatro categorías de acreedores: A) Categoría 1°: Acreedor Con Privilegio Especial Megacar S.A. \$2.400.000, B) Categoría 2°: Acreedores Quirografarios Toledo S.H. (El Emporio del Mercedes) \$343.948,66, Obra Social del Personal de Prensa de Tuc. \$110.766,35, Mutual Rivadavia \$384.600,00, Terminal del Tucumán \$1.310.875,15, Hugo Olivera \$63.250,00, Carrizo Matías Maximiliano \$262.720,00, C) Categoría 3°: acreedor Fiscal Nacional AFIP-DGI \$50.954.680,38, D) Categoría 4°: Acreedor Fiscal Provincial D.G.R. Tucumán \$5.960.222,59. II. Reprogramar el calendario concursal, fijando como fecha para el Vencimiento del Periodo de Exclusividad el 25 de agosto de 2020 o día hábil subsiguiente en el supuesto de ser inhábil el fijado, y como fecha para la Audiencia Informativa prevista por el art. 45 LCQ el 18 de agosto de 2020 a horas 10:00 o día hábil subsiguiente en igual horario en el supuesto de ser inhábil el fijado por ante el Juzgado. III. Ordenar la publicación de Edictos en el Boletín Oficial durante 5 (cinco) días a cargo de la concursada bajo apercibimiento de ley. Hágase Saber.- Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez.-" Secretaría, 19 de junio de 2020.- Secretaria Cecilia Chelala. E 30/06 y V 06/07/2020. \$3.179,75. Aviso N° 231.332.

**JUICIOS VARIOS / "LEZANA FERNANDO JAVIER S/ QUIEBRA PEDIDA"**

POR 5 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo de la Dra. Dra. Cristina F Hurtado , Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Velez Sarsfield N° 450 1 ° Piso de esta ciudad, comunica por cinco días que con fecha 26 de junio de 2020 se declaró la quiebra de: "LEZANA FERNANDO JAVIER s/ QUIEBRA PEDIDA" Expte. n° 4399/19 en los que se ha dictado la siguiente resolución: "San Miguel de Tucumán, 26 de junio de 2020.- Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo 1. Declarar la quiebra de Fernando Javier Lezana, DNI N° 25.844.241, argentino, con domicilio en calle Bernabé Araoz n° 1087, esta ciudad. 11. Designar fecha de sorteo de síndico contador, clase "B" el día, Viernes 03 De Julio a horas 12:00 hs. o siguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, debiendo ser desinsaculado de la lista que lleva la Excma. Corte Suprema de Justicia y se realizará en los estrados del Juzgado. Comuníquese a la Sala de Sorteos de la Excma. Corte Suprema de Justicia, y al Colegio respectivo. El sorteo será realizado en presencia y bajo responsabilidad del Secretario conforme lo dispuesto por Acordada CSJT N.° 363/20 punto 111. 111. Fijar el día Lunes 24 De Agosto De 2020, para que los acreedores presenten a sindicatura los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación. IV. Designar el día Miercoles 7 De Octubre De 2020, como fecha de presentación del informe individual previsto en el arto 35 de la LCQ. V. Designar el día Viernes 20 De Noviembre De 2020 , como fecha de presentación del informe general previsto en el arto 39 de la ley concursal, a cargo del síndico que resulte desinsaculado. VI .... VII .... VIII. Ordenar al fallido y a terceros que procedan a entregar al síndico todos los bienes de la concursada, en el perentorio término de veinticuatro horas, en forma apta para que pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos. IX. Intimar al fallido para que entreguen al Síndico, dentro del perentorio término de veinticuatro horas, demás documentación relacionada con la contabilidad que tuviere en su poder. X. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces. X . ... XI .... XII. ... XIII .... XIV .... XV .... XVI. Ordenar la publicación, por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. XVII .... XVIII. ... XIX .... Hagase Saber".- Fdo. Dra. Cristina F Hurtado - Juez. Secretaría de Concursos y Quiebras, San Miguel de Tucumán, 30 de junio de 2020.-Secretario. Dr Camilo E. Appas Libre De Derechos. E 01 y V 07/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.368.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ FMC GROUP S.R.L. S/  
EJECUCION FISCAL**

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ FMC GROUP S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 7524/17".-, se hace saber a la empresa FMC GROUP S.R.L., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 10 de marzo de 2020. Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 07/02/18 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom - San Miguel de Tucumán, 27 de febrero de 2018.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$401.500,00 y \$80.300,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, Cítesela De Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos Líbrese Mandamiento Ley 22172, al Jefe De Oficiales De Justicia que por turno corresponda de la ciudad de Av. Córdoba 645, PB - Ciudad Aut. de Buenos Aires, facultándose para el diligenciamiento de la medida al letrado Pautassi Marcelo Iván Eduardo, Tomo 90, Folio 300, CPACF y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría. Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros y Apremios II° Nom. "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 10 de marzo de 2020. Fdo. Dra. Claudia Lia Salas de Sozzi. Secretaria. E 24 y V 07/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.240.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. C/ CHICOS EN CASA S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Se hace saber a CHICOS EN CASA S.R.L., cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. Ana Maria Antun de Nanni; Secretaría de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. c/ CHICOS EN CASA S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 6329/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 04 de junio de 2020. Téngase presente. Atento lo solicitado, practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 28/09/18, punto II (fs. 11), mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - San Miguel de Tucumán, 28 de Septiembre de 2018. I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$59.684,57 y \$10.000,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, Cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del arto 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría. Acredite el presentante su condición frente al IVA adjuntando la correspondiente constancia. Autorízase a retirar y diligenciar mandamientos, oficios, cédulas y todo lo referente al trámite del presente proceso de ejecución fiscal conforme lo solicitado por el apoderado del actor al/la Dr. Gonzalo Paez de La Torre M.P. N° 7402 y/o Dr. Lucas Aldo Gelsi M.P. N° 8482.- Fdo. Dra Ana Maria Antún de Nanni - Juez.- San Miguel de Tucumán, 26 de junio de 2020". E 01 y V 07/07/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 231.359.-

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C. INTI Y MANAQUILLA S.A. S/ E.JECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C. INTI y MANAQUILLA S.A. S/ E.JECUCION FISCAL. EXPTE. N° 885/17".-, se hace saber a la empresa Inti Manaquilla S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 17 de febrero de 2020. -Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha, 02/08/2017, mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciase.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 2 de agosto de 2017.- Autos Y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucuman - D.G.R.-, en contra de Inti y Manaquilla S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, Pesos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta Con Sesenta y Cuatro Centavos- (\$84.570,64), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.- Segundo: Regular al letrado Maria Cecilia Rodena la suma de Pesos Nueve Mil Setecientos Sesenta y Cinco (\$9.765) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio.- Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Hagase Saber. Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios IIª Nom. Secretaría. 17 de febrero de 2020.- Fdo. Dra. Raquel M. Pereyra Pastorino. Secretaria. E 29/06 y V 03/07/2020. Libre de derechos. Aviso N° 231.325.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. C/ QUINTANA SEGUNDO  
NESTOR S/ EJECUCION FISCAL**

POR 10 DIAS - Se hace saber a Quintana Segundo Nestor - M.I. N° 8.061.253, -, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Oras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. C/ QUINTANA SEGUNDO NESTOR S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 6794/16, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 28 de Octubre de 2019. I) II) Atento lo solicitado y constancias de autos practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 17/11/2016, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por , en el Boletín Oficial Libre de Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. San Miguel de Tucumán, 30 de octubre de 2019. Advirtiéndose que en el proveído que antecede, se consignó por error que la publicación de edictos debía hacerse por 5(cinco) días cuando debía decir por 10 (diez) días, revócase parcialmente el citado proveído en su punto II el que quedará redactado de la siguiente manera: Atento lo solicitado y constancias de autos practíquese la medida ordenada mediante providencia ,de fecha 17/11/2016, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por diez días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial.- San Miguel de Tucumán, 17 de noviembre de 2016. I) II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$6.900,52 y \$6.300,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, Cítesela de Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C.P.C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría...- San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2020.- E 30/06 y V 15/07/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 231.336.

Aviso número 231323

**JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. C/ RENAUTO TUCUMAN S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. C/ RENAUTO TUCUMAN S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 8325/16".-, se hace saber Renault Tucuman S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 02 de Marzo de 2020. I) Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha 02/03/2020 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Oficiese. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom San Miguel de Tucumán, 3 de mayo de 2017.- Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman -D.G.R., en contra de Renault Tucuman S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, Pesos Veinticuatro Mil Ochocientos Sesenta y Dos Con Cincuenta y Ocho Centavos (\$24.862,58), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.- Segundo: Regular al letrado Maria Cecilia Rodena la suma de Pesos Seis Mil Quinientos (\$6.500) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado.- Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059. Hagase Saber. Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros y Apremios II° Nom. - "Secretaría. 02 de Marzo de 2020.- Secretaria Claudia Lia Salas. E 29/06 y V 03/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.323.

Aviso número 231311

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. C/ RENAUTO TUCUMAN  
S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. C/ RENAUTO TUCUMAN S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 8325/16".-, se hace saber Renault Tucumán S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 02 de Marzo de 2020. I) Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha 02/03/2020 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Oficiéese.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 3 de mayo de 2017.- Autos Y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucumán -D.G.R., en contra de Renault Tucumán S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, Pesos Veinticuatro Mil Ochocientos Sesenta y Dos Con Cincuenta y Ocho Centavos- (\$24.862,58), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.- Segundo: Regular al letrado María Cecilia Rodena la suma de Pesos Seis Mil Quinientos (\$6.500) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado.- Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Hágase Saber.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. -" Secretaría. 02 de Marzo de 2020. Fdo. Dra. Claudia Lia Salas de Zossi. Secretaria. E 29/06 y V 03/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.311.



**JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE  
AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL.**

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 4835/15".-, se hace saber a la empresa Transporte Automotor Santo Cristo S.R.L., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 3 de marzo de 2020. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha, 17/11/2015 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciense. Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 17 de noviembre de 2015.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Resérvese la documentación presentada conforme el cargo que antecede. III) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de las sumas de \$10.812,91 y \$2.162,58 en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. Al mismo tiempo, Cítesela de Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 175 y 179 del Código Tributario - mod. LEY 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C.P.C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A. (Grupo Macro S.A.) - Suc. Tribunales - como pertenecientes a los autos del rubro. Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría 3 de marzo de 2020. Secretaria María Inés Barros De Araujo. E 29/06 y V 03/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.313.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE  
AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 4835/15".-, se hace saber a la empresa Transporte Automotor Santo Cristo S.R.L., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 3 de marzo de 2020. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha, 17/11/2015 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 17 de noviembre de 2015.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Resérvese la documentación presentada conforme el cargo que antecede. III) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de las sumas de \$10.812,91 y \$2.162,58 en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. Al mismo tiempo, Cítesela De Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 175 y 179 del Código Tributario - mod. Ley 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A. (Grupo Macro S.A.) - Suc. Tribunales - como pertenecientes a los autos del rubro.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría 3 de marzo de 2020.-Libre de Derechos. E 29 y V 03/07/2020.-

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE  
AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 4835/15".-, se hace saber a la empresa Transporte Automotor Santo Cristo S.R.L., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 3 de marzo de 2020. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha, 17/11/2015 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 17 de noviembre de 2015.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Resérvese la documentación presentada conforme el cargo que antecede. III) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de las sumas de \$10.812,91 y \$2.162,58 en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. Al mismo tiempo, Cítesela De Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 175 y 179 del Código Tributario - mod. Ley 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A. (Grupo Macro S.A.) - Suc. Tribunales - como pertenecientes a los autos del rubro.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría 3 de marzo de 2020. E 29/06 y V 03/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.322.

**JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ VALDI DEL SUR S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ VALDI DEL SUR S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 1503/15".-, se hace saber a la empresa Valdi Del Sur S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 19 de noviembre de 2019. Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 28/05/2015 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciase. Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros y Apremios II° Nom San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 2015.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$7.362,71 y \$1.472,54 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, Cítesela De Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 y 179 del Código Tributario). A sus efectos líbrese oficio conforme Ley 22172, al Jefe de Oficiales de Justicia que por turno corresponda de la ciudad de Ciudad Autonoma De Buenos Aires, facultándose para el diligenciamiento de la medida al letrado Martin Miguel Jeronimo Rodriguez (A 6036) y/o Maria Del Valle Gay, Abogada, Tomo 76, Folio 154, CPACF, DNI 22.270.467. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría.PMC 1503/15 - Fdo.Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 19 de noviembre de 2019.- Secretaria Claudia Salas de Zoss. E 29/06 y V 14/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.324.

**JUICIOS VARIOS / QUINTEROS JORGE LUIS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "QUINTEROS JORGE LUIS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Exepdiente n°:417/17, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: Concepción, 23 de diciembre de 2019. Cítese a: Rodríguez Celia de Jesús o Rodríguez Celia Jesús y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de Seis días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez Días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. Dra. María Ivonne Heredia Juez.- En fecha 26 de julio de 2017, se presenta Jorge Luis Quinteros, DNI n° 32.550.024, con domicilio real en Avenida Antonio La Fuente n° 351, Barrio San Martín, de la localidad de La Trinidad, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en Avenida La Fuente n° 351, Barrio San Martín, localidad de La Trinidad, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán. Nomenclatura Catastral: Circ: II, Secc: B, Parc: , Padrón k: 56.623, Matricula: 28.400 Bis, Orden: 123. Inscripto en Registro Inmobiliario como: L: 99, F: 117-S-B Año: 1949. Señala el Sr. Quinteros, que sus padres, Juan Luis Quinteros, DNI n° 6.987.212 y Enriqueta Martina González, DNI n° 3.551.184, ambos fallecidos, poseyeron el inmueble a título de dueños, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Inicialmente se constituyó en el inmueble la Sra. González hace aproximadamente 45 años, donde vivió soltera hasta que contrajo matrimonio con el Sr. Quinteros y el inmueble se convirtió en la morada conyugal hasta su fallecimiento. El mandante, hijo del matrimonio, es continuador de la posesión ya que vivió toda su vida en el mismo inmueble. Inicialmente fue una construcción asentada sobre barro que contaba con dos habitaciones divididas por un pasillo, con el tiempo pudieron construir cocina, galería, baño. Se hizo refacción completa de la casa y se colocaron aberturas nuevas. Hoy en día es el Sr. Jorge Luis Quinteros, a título de dueño, el encargado del pago de todos los impuestos, tasas y servicios del inmueble.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción, 26 de diciembre de 2019.- Fdo. Cristian A. Calderón Valdez. Secretario. E 29/06 y V 14/07/2020. \$10.318. Aviso N° 231.315.

**JUICIOS VARIOS / RAMOS ERNESTO CESAR - SANCHEZ ANGELA PATRICIA S/  
SUCESION**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por disposición de S.S. Dr. Carlos Torino, Juez del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Tercera Nominación del Centro Judicial Capital; Secretaría Actuarial desempeñada por la Proc. Marcela Fabiana Flores, se ha dispuesto notificar a Victor Hugo Ramos el siguiente proveído en el juicio caratulado "RAMOS ERNESTO CESAR - SANCHEZ ANGELA PATRICIA s/ SUCESION" - EXPTE. N°10408/17. II "San Miguel de Tucumán, 18 de mayo de 2020.- Vistos: ( ... ) Considerando: ( ... ) Resuelvo: 1) Declarar herederos del causante ERNESTO CESAR RAMOS (D.1. N° 7.053.920), sin perjuicio de terceros, a ANGELA PATRICIA SANCHEZ (D.1. N° 18.203.822), en el carácter de cónyuge supérstite; y a AGUSTIN ORLANDO RAMOS (D.1. N° 31.354.240), MARCELA BEATRIZ RAMOS (D.1. N° 33.091.695) Y TANIA CONSTANZA RAMOS (D.1. N° 41.870.134), en el carácter de hijos.- 11) DECLARAR herederos de la causante ANGELA PATRICIA SANCHEZ (D.1. N° 18.203.822), sin perjuicio de terceros, a AGUSTIN ORLANDO RAMOS (D.1. N° 31.354.240), MARCELA BEATRIZ RAMOS (D.1. N° 33.091.695) Y TANIA CONSTANZA RAMOS (D.1. N° 41.870.134), en el carácter de hijos.- 11I) NO se incluye en el punto 1) de la presente a VICTOR HUGO RAMOS, en el carácter de hijo de Ernesto Cesar Ramos, por no haberse apersonado al sucesorio.- IV) QUE el presente instrumento por sí, no autoriza actos de disposición (art. 663 C.P.C.).- HÁGASE SABER: FDO. DR. CARLOS TORINO - JUEZ- San Miguel de Tucuman, 01 de junio de 2020.- Proc. Marcela Fabiana Flores Secretaria.- E 01 y V 07/07/2020. \$2.707,25. Aviso N° 231.352.

**JUICIOS VARIOS / VEGA KARINA IRENE Y OTRO S/Z - DIVORCIO VINCULAR  
POR PRESENTACION CONJUNTA**

POR 3 DIAS - Se hace saber a Julio César Carrizo, DNI 23.019.844, que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Sexta Nominación, a cargo de la Dra. Claudia Inés López, Secretaría del Abog. Miguel Ahumada y de la Dra. Marta María Norry, se tramitan los autos caratulados: VEGA KARINA IRENE Y OTRO s/Z - DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION CONJUNTA, Exp. N° 7078/06, en los cuales S.S. dictó la siguiente providencia:/ San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2020.- A los fines de la notificación al Sr. Julio Cesar Carrizo, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de 3 días, con un extracto de la resolutive de fecha 28 de noviembre del 2019.- Fdo. Dra. Claudia Ines Lopez - Jueza.-  
////////// San Miguel de Tucumán, 28 de noviembre de 2019. Autos y Vistos:  
...Considerando: ... Resuelvo: I.- Hacer Lugar a la petición de divorcio interpuesta por la Sra. Karina Irene Vega, DNI N° 23.310.325, en relación al Sr. Julio César Carrizo, DNI N° 23.019.844, con los alcances y efectos de los artículos 434,439,440,441 Y 2437 del Código Civil y Comercial de la Nación. En consecuencia, una vez ejecutoriada que sea la presente, ofíciase al Sr. Director del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin de que proceda a anotar en la marginal del acta de matrimonio de los nombrados celebrado el día 22 de junio de 1.995 en Villa Luján - Capital- Tucumán, Tomo: 168 - Acta: 381 - Año: 1.995.- II.Declarase Disuelto el régimen de comunidad de bienes con los efectos y alcances del artículo 480 del CCCN, los que se retrotraen al 03 de mayo de 2007, fecha de la conversión del proceso en divorcio por presentación conjunta.- III. Diferir Honorarios Profesionales al letrado Diego Fernando Arias, apoderado de la Sra. Karina Irene Vega, de acuerdo a lo considerado.- IV.- Diferir Honorarios Profesionales a la letrada Sara Beatriz Elías, MP 3892, quien intervino como patrocinante del Sr. Julio César Carrizo, de acuerdo a lo considerado. V.- Imponer Las Costas por el orden causado, conforme a lo considerado. Hágase Saber. Fdo. Dra. Claudia Ines Lopez. Jueza. Queda Ud. Notificada/do. Secretaría, San Miguel de Tucumán, 27 de febrero de 2020-. Fdo. Dra. Marta Maria Norry. Secretaria. Libre De Derechos. E 02 y V 06/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.390.

Aviso número 231374

**JUICIOS VARIOS / VELIZ CANDELARIO PABLO C/ JUAREZ ANA JOSEFINA Y OTRO S/ REIVINDICACION**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría a cargo del Proc. Raúl Frías Alurralde y Dra. María Fernanda del H. Silva, se tramitan los autos caratulados: "VELIZ CANDELARIO PABLO C/ JUAREZ ANA JOSEFINA y OTRO S/ REIVINDICACION - Expte. N° 2183/16, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2020. 1. Estese al domicilio digital proveído a fs. 113. 2. Atento a las constancias de autos, y según lo solicitado, notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, por el término de diez días, haciéndose conocer la existencia del presente juicio. En los mismos cite a José Luis Córdoba y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan a tomar intervención en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles como legítimo representante al Sr. Defensor Oficial Civil de Ausentes, en el mis acto, corráseles traslado de la demanda, la que deberá ser contestada en e plazo ordenado a fs. 16 de autos. 3. Líbrese oficio conforme se peticiona. Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez.- Secretaría, 02 de marzo de 2020. E 02 y V 08/07/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.374.



Aviso número 231400

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / EATT LICITACION PUBLICA N° 1**

GOBIERNO DE TUCUMAN

ENTE TUCUMAN TURISMO

LICITACION PUBLICA N° 01/2020

Expediente N° 659/460-U-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Servicio de transporte: 1 unidad de Combi con Capacidad 19 pax para salidas semanales por el período de 01 mes en Tafí del Valle, 1 unidad de Combi con Capacidad 19 pax para salidas semanales por el período de 01 mes en San Pedro de Colalao, 1 unidad de Combi con Capacidad 19 pax para salidas semanales por el período de 01 mes con destino San Javier, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: 24 de Septiembre N 484, Planta Baja, Div. Compras y Contrataciones, Ente Tucumán Turismo, el día 20/07/2020, a horas 10:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: 24 de Septiembre N 484, Planta Baja, Div. Compras y Contrataciones, Ente Tucumán Turismo: Llamado autorizado por Resolución N 0847/9 (EATT) E 03 y V 08/07/2020. Sin Cargo. Aviso N° 231.400.

Aviso número 231358

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO -  
LIC PUB 04**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS Y  
ALIMENTOS

LICITACION PUBLICA N° 4/19

Expediente n° 1858/330-J-2019

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Servicio guarderías de auto: 1 unidad de  
Contratación de Servicio de Guardería por seis meses para 34 Vehículos  
pertenecientes a la Subsecretaria de Asuntos Agrarios y Alimentos., Valor del  
Pliego: sin cargo, Lugar y fecha de apertura: Subsecretaria de Asuntos Agrarios y  
Alimentos - Calle Córdoba N° 1039, el día 17/07/2020, a horas 11:00. Consulta y  
Adquisición de Pliegos: Subsecretaria de Asuntos Agrarios y Alimentos - Calle  
Córdoba N° 1039 Llamado autorizado por Resolución N° 136/ MDP del 11/03/2020.- E  
01 y V 06/07/2020.- Aviso N° 231.358.-

Aviso número 231406

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MPF LICITACION PUBLICA 04**

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA N° 04/2020

Expediente N° 452-940-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Informática y computación: Adquisición de reloj fechador y cartuchos, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Publico Fiscal, 2° Piso, Av. Sarmiento 431, Unidad Especial de Compras y Contrataciones, el día 31/07/2020, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el portal Web oficial de la Provincia o Departamento Compras del Ministerio Publico Fiscal hasta el 30/07/2020, inclusive. E 03 y V 08/07/2020. \$792,40. Aviso N° 231.406.

Aviso número 231404

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNIC YERBA BUENA LIC PUB N° 5**

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaría de Hacienda

Depto. de Patrimonio

Licitación Pública N° 05/2020

Expediente N° 2886(M17I)-S-2020

POR 4 DIAS - Objeto: "Adquisición de materiales eléctricos para mantenimiento de alumbrado público". Presupuesto Oficial: \$1.331.016,65 (Pesos Un Millón Trescientos treinta y un mil dieciséis con 65/100). Lugar: Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora: 16/07/2020 - 10:00 am. Compras del pliego: Oficinas de compras - Municipalidad de Yerba Buena. Horas: 9:00 a 13:00. Valor del pliego: \$1.000 (Un mil pesos). E 03 y V 08/07/2020. \$841,40. Aviso N° 231.404.

Aviso número 231392

**SOCIEDADES / CORSARIOS RUGBY CLUB**

POR 2 DIAS - CORSARIOS RUGBY CLUB convoca a Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día 07/07/2020 a 22:00 horas en la sede del Club, en forma virtual por medio del soporte WhatsApp, según Dirección de Personas Jurídicas, Resolución N°64/2020 - D.P.J. del 27/04/2020 con el siguiente orden del día a tratar: I. Prorroga Asamblea Anual Ordinaria año 2019. (Motivo en la demora en convocar asamblea para renovar autoridades). 2. Lectura acta anterior 3. Tratamiento Memoria Anual, Balance, Inventario e Informe de Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios contables cerrado al 31/12/2018 y 31/12/2019. 4. Designación de tres socios para conformar el Tribunal Electoral. 5. Renovación total de autoridades. 6. Designación de dos (2) socios para refrendar el acta. Fdo. Julia R. Molina, Presidente. E 03 y V 06/07/2020. \$581. Aviso N° 231.392.

**SOCIEDADES / LITAGRO S.A.S.**

POR 1 DIA - Razón social. "LITAGRO S.A.S." (Constitución) Expte.: 1432/205-L-2020. Se hace saber que por Expediente 1432/205-L-2020 de fecha 08/06/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 18/06/20, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada "LITAGROS.A.S. (Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, lo/s siguiente/s: Juan Pablo Campos, DNI N° 23.316.259, de nacionalidad argentino, casado, agricultor, 46 años de edad, con domicilio en Country Cerro Azul, Lote 109, El Manantial, Tucumán, CUIT N° 20-23316259-1 y Eloisa Terán Salas, DNI N° 22.414.613, de nacionalidad argentina, casada, ama de casa, de 48 años de edad, domicilio en Country Cerro Azul, Lote 109, El Manantial, Tucumán, CUIT N° 27-22414613-8. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Country Cerro Azul, Lote 109, El Manantial, Tucumán. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público. Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Servicios: Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestoría o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros; Agropecuaria: desarrollar, en establecimientos propios o de terceros, la actividad de agricultura y ganadería, consistente en la explotación o administración de establecimientos rurales, en los ramos de la agricultura, ganadería, arboricultura, fruticultura, granjas y tambos, semilleros, viveros, floricultura, cría, invernada, mestización y cruce de ganado y hacienda bovina, equina, porcina y caprina, explotación de cabañas, criaderos, pastura y cultivos. Para la realización del objeto social, la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Capital Social: El capital social El capital social se fija en la suma de \$40.000 (pesos cuarenta mil), dividido en 400 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100 (pesos cien), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Se suscribe totalmente el capital de \$40.000, de la siguiente forma: el Sr. Juan Pablo Campos la cantidad de 200 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$20.000 (pesos veinte mil) y la Sra. Eloisa Terán Salas la cantidad de 200 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$20.000 (pesos veinte mil). Los socios integran en este acto en dinero en efectivo el 25% de la respectiva suscripción, comprometiéndose a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha del contrato. Organización de la Administración: Se designa como administrador de la sociedad a la Sra. Eloisa Terán Salas y se designa como administrador suplente de la sociedad al Sr. Juan Pablo Campos, fijando domicilio especial en Country Cerro Azul, Lote 109, El Manantial, Tucumán. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el día 31/12 de cada año. San Miguel De Tucumán, 01 de julio de 2020. E y V 03/07/2020. \$1.193,85. Aviso N° 231.391.

Aviso número 231395

**SUCESIONES / CESAR MAURICIO CORREA**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de CESAR MAURICIO CORREA (D.N.I. N° 31.428.501) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 25 de Junio 2020. Dra. Marcela Fabiana Flores, Prosecretaria. E y V 03/07/2020. \$150. Aviso N° 231.395.

Aviso número 231396

**SUCESIONES / LUCRECIA NELLY SORIA**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de LUCRECIA NELLY SORIA (D.N.I. N° 8.753.458) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 03 de junio 2020. Proc. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E y V 03/07/2020. \$150. Aviso N° 231.396.



Aviso número 231393

**SUCESIONES / MARTA OFELIA VALLEJO**

POR 1 DIA - Monteros, 16 de marzo de 2020. 1)... 2)... 3) En consecuencia: considerando que el fallecimiento de Marta Ofelia, Vallejo, se acredita con el Acta Civil de Defunción legalizada, glosada a fs. 02 de autos, y teniendo a la vista el dictamen de la Sra. Agente Fiscal de fs. 30, atento lo dispuesto por los arts. 628 y 629 C.P.C.C.T., corresponde declarar la apertura del juicio sucesorio de MARTA OFELIA VALLEJO, DNI 4.460.336. 4) Publíquese en el Boletín Oficial por 1 (un) día. A tales efectos, confecciónese Edicto, con expresa transcripción de puntos 3 y 4 de la presente providencia. Proc. Agustín Adalberto Villecco, prosec. E y V 03/07/2020. \$150. Aviso N° 231.393.

Aviso número 231397

**SUCESIONES / PETRONA PAULA REALES**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de PETRONA PAULA REALES (D.I. N° 18.757.565) Y FRANCISCO SOLANO VIZCARRA (D.N.I. N° 7.079.241) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 3 de Junio 2020. Proc. Dra. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E y V 03/07/2020. \$150. Aviso N° 231.397.

Aviso número 231394

**SUCESIONES / RICARDO SEVERO SERRANO**

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro - Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por tres días a los herederos o acreedores de RICARDO SEVERO SERRANO, D.N.I N° 8.093.553, cuya sucesión tramitase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 12 de marzo de 2020. Dra. Mariana Manes, secretaria. E y V 03/07/2020. \$150. Aviso N° 231.394.

Numero de boletin: 29768

Fecha: 03/07/2020